

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2018-00510-00, informando que la parte actora, mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2018-00510-00
Demandante: COMFIAR
Demandado: AURA MARIA COMAS GALINDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

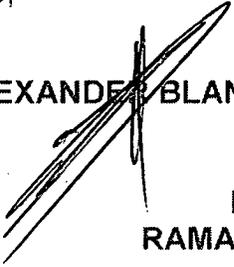
Mónica del Pilar Forero Ramírez
MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 14 DIC 2020. Al Despacho el proceso ejecutivo bajo radicado No 2020-00128-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita dar aplicación a lo establecido en el artículo 10 del decreto presidencial N° 806 de 2020. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

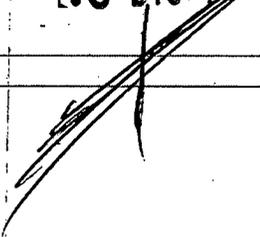
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00128-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE SALOMON GARCIA RICAURTE

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos aportados por la apoderada de la parte actora, la solicitud de emplazamiento, y lo actuado en este asunto, se dispone:

EMPLÁCESE a JOSE SALOMON GARCIA RICAURTE, en la forma y los términos indicados en el artículo 10 del decreto presidencial 806 de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 14 DIC 2020. Al Despacho el presente proceso Ejecutivo, bajo radicado N° 2019-00534-00, informado que la parte demandada contesto la demanda y formulo excepciones de mérito. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 2019-00534-00
DEMANDANTE: JOSE ANAIN ANGEL CACERES
DEMANDADO: YEFERSON SHAIID MORENO BRÍÑEZ

Visto el informe secretarial que antecede y la contestación obrante a folios 34 y ss del cuaderno principal, se Dispone:

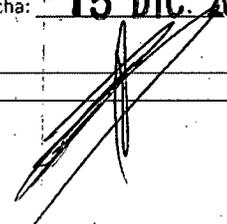
PRIMERO: TÉNGASE por contestada la presente demanda EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA, instaurada por **JOSE ANAIN ANGEL CACERES**, en contra de **YEFERSON SHAIID MORENO BRÍÑEZ**.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito presentadas por el apoderado de la parte demandada **YEFERSON SHAIID MORENO BRÍÑEZ**, contenidas en el escrito visible a folio 36-38 del cdno 1, se córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, para los fines contenidos en el artículo 443 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **EDGAR MARIN RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No 88.153.441 de Arauca, y tarjeta profesional No 248875 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

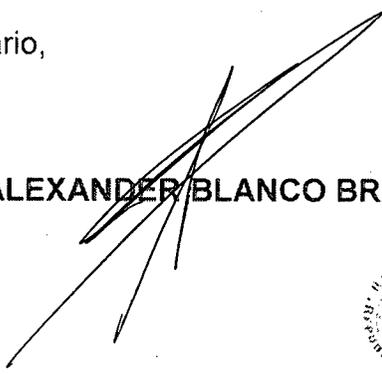

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho el presente proceso bajo radicado N° 2017-00135, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para diligencia de inspección judicial. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

14 DIC 2020

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO: 2017-00135
DEMANDANTE: MARIA DORIS AVILA QUENZA
DEMANDADO: ARMANDO SALGUERO CATEJON

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar fecha y hora para la práctica de inspección judicial, para lo cual se dispone:

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo diligencia de inspección judicial a inmueble el día 12 de abril de 2021 a las 08:30 A.M

SEGUNDO: OFICIESE al señor COMANDANTE DE POLICIA del Departamento de Arauca, para que disponga el personal que crea conveniente para que realice el acompañamiento para la realización de la Inspección Judicial.

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante para que en la fecha y hora señalada organice y preste el apoyo logístico necesario para el desplazamiento a la ubicación del predio a inspeccionar.

CUARTO: OFICIESE al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, Oficina de Apoyo a la Administración Judicial de Arauca y al Centro de Servicios Judiciales de Arauca, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: 15 DIC. 2020
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00299-00, informando que la misma correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTIA
RADICADO: N° 2020-00299-00
DEMANDANTE BEYER ORLANDO TORRES RAYO
DEMANDADO: JOHN ANDERSON RAMIREZ BUITRAGO

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **JOHN ANDERSON RAMIREZ BUITRAGO**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **BEYER ORLANDO TORRES RAYO** y en contra de **JOHN ANDERSON RAMIREZ BUITRAGO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el 23/09/2019, allegada como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 24/09/2019 al 05/02/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2 Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 06/02/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdese al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a **LUIS ALEJANDRO PERDOMO RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.590.841 y T.P No 105.185 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 14 DIC 2020. Al Despacho el presente proceso radicado N° 2019-00533, informando que se recibió en esta secretaria procedente del Juzgado Civil del Circuito de Arauca, decisión de segunda instancia sobre la admisión del recurso de apelación formulado por la parte demandada. Favor proveer,

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: VERBAL - EXTINSION DE HIPOTECA
Radicación: 2019-00533-00
Demandante: DOMINGO ANTONIO GONZALEZ BESTENE
Demandado: HECTOR RODOLFO MARTINEZ GONZALEZ

Visto el informe secretarial que antecede y lo dispuesto por el Juzgado Civil del Circuito de Arauca en providencia del 08 de septiembre de 2020, procederá el despacho a obedecer y cumplir la decisión adoptada por ese estrado judicial, declarando desierto el recurso de alzada formulado por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado tercero Promiscuo Municipal de Arauca, resuelve:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, en su proveído de fecha 08 de septiembre de 2020 dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Declarar desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandada en contra de la sentencia anticipada proferida dentro del presente asunto, de conformidad con lo señalado por el Juzgado Civil del Circuito de Arauca en proveído de fecha 08 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho el presente proceso bajo el radicado 2014-00205, informando que la parte actora presento trabajo de partición y solicita se dicte sentencia aprobatoria. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso:	SUCESION INTESTADA.
Radicado:	2014-00205
Herederos:	MARIA VIRGELINA APERADOR SANCHEZ CC. No 37.241.696 MARTHA DEL CARMEN APERADOR SANCHEZ CC. No 60.307.688 OMAR ENRIQUE APERADOR SANCHEZ CC. No 13.268.788 ANIBAL APERADOR SANCHEZ CC. No 13.471.844 JORGE ELIECER APERADOR SANCHEZ CC. No 13.346.824 LUIS ALBERTO APERADOR SANCHEZ CC. No 17.582.450
Causante:	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MORENO (Q.E.P.D) CC. No 24.238.690
Cesionarios:	JOSE VICENTE ORTIZ VILLEGAS CC. No 72.018.001 ANGEL MIGUEL ORTIZ RODRIGUEZ CC. No 8.715.697
Asunto:	SENTENCIA DE ADJUDICACION

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que el presente proceso de Sucesión Intestada del causante **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MORENO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificara con **CC. No 24.238.690** correspondió por reparto a este Juzgado; a que el mismo se declaró abierto y se tramito con los requisitos establecidos en el estatuto procedimental civil; a que se practicaron de forma oportuna las diligencias de exámenes de bienes, inventarios y avalúos; a que no se otorgaron capitulaciones matrimoniales ni testamento; a que los herederos **MARIA VIRGELINA APERADOR SANCHEZ CC. No 37.241.696, MARTHA DEL CARMEN APERADOR SANCHEZ CC. No 60.307.688, OMAR ENRIQUE APERADOR SANCHEZ CC. No 13.268.788, ANIBAL APERADOR SANCHEZ CC. No 13.471.844, JORGE ELIECER APERADOR SANCHEZ CC. No 13.346.824, LUIS ALBERTO APERADOR SANCHEZ CC. No 17.582.450**, han comparecido al proceso aceptando la herencia con beneficio de inventario; a que los

herederos reconocidos mediante escritura pública No 0537 del 25 de abril de 2018 de la Notaria Única del Círculo de Arauca, efectuaron en favor de **JOSE VICENTE ORTIZ VILLEGAS CC. No 72.018.001** y **ANGEL MIGUEL ORTIZ RODRIGUEZ CC. No 8.715.697**, venta de todos los derechos y acciones que les correspondan o puedan corresponder dentro del presente proceso, y finalmente a que el trabajo de partición presentado por la Dra. **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ** se ajusta a los requisitos legales establecidos en los artículos 508, 509 y 513 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

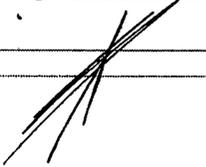
PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante **MARIA DEL CARMEN SANCHEZ MORENO (Q.E.P.D)** quien en vida se identificara con **CC. No 24.238.690**, elaborado por la apoderada de la parte demandante Dra. **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**.

SEGUNDO: Expídase copia autentica de esta sentencia y del trabajo de partición y adjudicación para su protocolización ante la Notaria Única del Circulo de Arauca, al tenor de lo establecido en el inciso 2, numeral 7 del artículo 509 del C.G.P. Déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2020-00302; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00302-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: BETSY KARINE CAMEJO CUBIDES

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, contra **BETSY KARINE CAMEJO CUBIDES**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales”*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)”

Frente a la causal inadmisión, se tiene que la parte actora solicita el pago de intereses tanto corriente como moratorios, sin que para esto determine las fechas de causación de los mismo, aunado a lo anterior, se tiene que la pretensión de pago de intereses MORATORIOS se hace de manera conjunta, teniendo estas que ser solicitadas de manera separadas para cada una de las cuotas de capital vencido, lo que deberá precisar el extremo actor.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

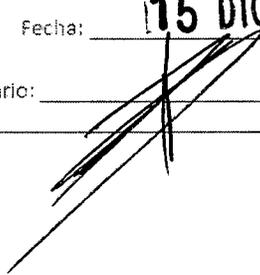
SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandado y archivo del juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS – AECSA S.A.** identificado con NIT. No. 830.059.718-5, para actuar en nombre propio dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho el presente proceso monitorio con radicado N° 2020-00298; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BRAVO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: **DECLARATIVO ESPECIAL - MONITORIO**
Radicado: **81-001-40-89-003-2020-00298-00**
Demandante: **HENRY CUELLAR CABRERA**
Demandado: **FERLECOL S.A.S.**

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **HENRY CUELLAR CABRERA**, por intermedio de apoderada judicial contra **FERLECOL S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El inciso tercero del artículo 90 del C.G.P. determina: "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: ... numeral 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*" y Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual dispone:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".

En el caso en concreto advierte esta falladora que **NO** se solicitaron medidas cautelares con la presentación de la demanda, como tampoco se ha cumplido con el requisito anteriormente citado, comoquiera que no se observa constancia alguna que acredite la remisión de la demanda con sus anexos a la parte demandada, incumplándose dicho deber, a pesar de conocer el correo electrónico del demandado, situación que deberá ser corregida por el actor y/o su apoderado con el escrito de subsanación de demanda.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las modificaciones y requerimientos a que haya lugar, junto con sus respectivos traslados y cumpliendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020., debiendo subsanar dicha falencia la parte actora por intermedio de su apoderada judicial.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa Especial - Monitorio, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

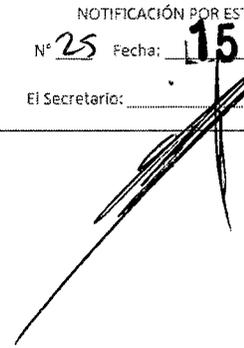
SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora proceda a subsanar la falencia anotada en la parte considerativa de este proveído, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la misma, al tenor de las consideraciones prescritas.

TERCERO: Téngase y reconózcase al abogado **JUAN PABLO CARDENAS GIL**, identificado con la C.C. No 1.118.543.939 y T.P. 283.726 como apoderado judicial de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 25	Fecha: 15 Dic. 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00297-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00297-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR
Demandado: ELIANA MAHOLY ESPINEL BARRERA

De los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARE) resulta a cargo de la parte demandada **ELIANA MAHOLY ESPINEL BARRERA** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** y en contra de **ELIANA MAHOLY ESPINEL BARRERA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.243.800,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 01/02/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

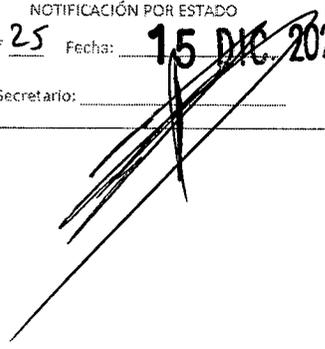
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase al Abogado **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con C.C. No. 1.116.792.455 y T.P. 316275 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 15 DIC. 2020 Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00287-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 15 DIC. 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00287-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR
Demandado: ALEJANDRA NATIVIDAD REINA RUIZ

De los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARE) resulta a cargo de la parte demandada **ALEJANDRA NATIVIDAD REINA RUIZ** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibidem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** y en contra de **ALEJANDRA NATIVIDAD REINA RUIZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma **SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$686.388,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el titulo valor pagare allegado como base de la ejecución.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 06/08/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

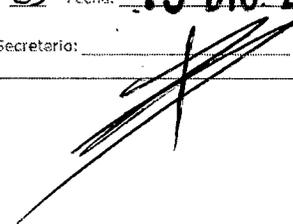
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase al Abogado **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con C.C. No. 1.116.792.455 y T.P. 316275 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

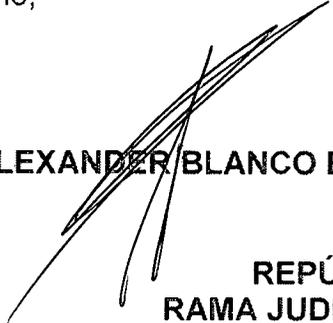
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 14 DIC 2020 Al Despacho el proceso ejecutivo bajo radicado No 2016-00039-00, informando que la apoderada de la parte demandante solicita dar aplicación a lo establecido en el artículo 10 del decreto presidencial N° 806 de 2020. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

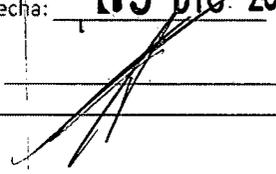
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2016-00039-00
Demandante: ELFIDO FLOREZ LOBO
Demandado: MIRIAM ROZO SANCHEZ

Visto el informe secretarial que antecede, lo actuado dentro del presente asunto y la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del decreto presidencial 806 de 2020, la misma resulta procedente, por lo tanto, se dispone:

EMPLÁCESE a MIRIAM ROZO SANCHEZ, en la forma y los términos indicados en el artículo 10 del decreto presidencial 806 de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía con radicado N° 2020-00344; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00344-00
Demandante: IDEAR
Demandado: PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$6.924.853,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 08/04/2018 contenida en pagare No. 30380887 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1°, desde el 09/04/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$7.305.720,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 08/10/2018 contenida en pagare No. 30380887 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

2.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 2°, desde el 09/10/2018 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.591.491,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de capital vencida el 08/04/2019 contenida en pagare No. 30380887 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

3.1 Por la suma de los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 3°, desde el 09/04/2019 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$1.942.091,00)**, por concepto de intereses de corriente sobre las cuotas de capital vencidas desde el 04/04/2018 al 08/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **PABLO REINALDO MOLAVOQUE RAMIREZ** identificado con C.C. No. 17.587.438, inmueble distinguido con matricula inmobiliaria **No. 410-33336** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P., En única instancia

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

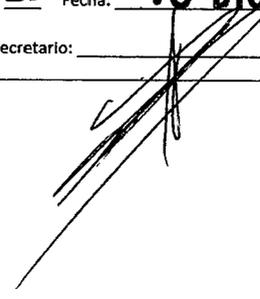
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P.

Téngase y reconózcase a **MARITZA PEREZ HUERTAS** identificada con C.C. No. 51.718.323 y T.P. 48357 como apoderada de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

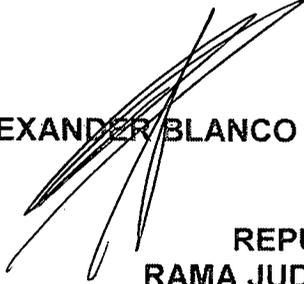
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 14 DIC 2020. Al Despacho el proceso ejecutivo bajo radicado No 2014-00133-00, informando que la apoderada de la parte demandante solicita dar aplicación a lo establecido en el artículo 10 del decreto presidencial N° 806 de 2020. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2014-00133-00
Demandante: RAMIRO ANGEL CACERES
Demandado: MARTHA PATRICIA NAVAS TAPIAS y EDWAR MANUEL BARRERA SANABRIA

Visto el informe secretarial que antecede, lo actuado dentro del presente asunto y la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del decreto presidencial 806 de 2020, la misma resulta procedente, por lo tanto, se dispone:

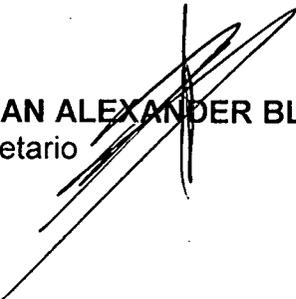
EMPLÁCESE a EDWAR MANUEL BARRERA SANABRIA, en la forma y los términos indicados en el artículo 10 del decreto presidencial 806 de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL: Arauca - Arauca, 14 DIC 2020, al despacho de la señora Juez el presente proceso con radicado interno No. 2020-00343, informando que correspondió por reparto dado que la suscrita Juez Segunda Promiscuo Municipal de Arauca mediante audiencia del 24 de noviembre de 2020, se declaró impedida para conocer del presente proceso. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

RADICADO: 81-001-40-89-003-2020-00343-00
CLASE: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: JUDITH CONSUELO GONZALEZ DE LINARES
DEMANDADO: RAFAEL PEÑALOZA CORZO

Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver acerca del impedimento que ha invocado la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, dentro del presente proceso, el despacho dejara las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Ha manifestado la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Oralidad Arauca, en auto de fecha 24 de noviembre de 2020, indico que no puede conocer del proceso verbal - pertenencia, instaurado **JUDITH CONSUELO GONZALEZ DE LINARES**, contra **RAFAEL PEÑALOZA CORZO**, como quiera que en el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, existe un pleito pendiente adelantado por el señor FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ quien es su hermano y a su vez el apoderado dentro de ese proceso el Dr. CARLOS ALBERTO GARCIA PARALES es su sobrino, en contra del Dr. DANIEL ALFONSO LINARES GONZALEZ quien es el apoderado de la parte demandada en el proceso bajo radicado 2016-00030 que cursa en el Juzgado Civil del Circuito de Arauca, ambos encontrándose dentro de la causal 6º del artículo 141 del C.G.P.

Aunado a lo anterior el artículo 141 numeral 6 del Código General del proceso señala:

“ARTICULO. 141. CAUSALES DE RECUSACION: Son causales de recusación las siguientes:

(...)

6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.”

Revisada las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, se pudo constatar que la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Oralidad Arauca, se encuentra impedida para conocer del presente asunto, configurándose de esta manera la causal

de impedimento antes prevista, en consecuencia el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento manifestado por la Juez Segundo Promiscuo Municipal de Arauca, para conocer del presente proceso.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda y en consecuencia, désele el curso procesal respectivo.

TERCERO: Líbrese oficio al funcionario impedido comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2020-00181-00, informando que tanto la parte demandante y demandada mediante escrito conjunto solicitan la aprobación de la transacción. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00181-00
Demandante: PAUL ALFONSO BERNAL SANCHEZ
Demandado: RICARDO MASMELA BERNAL Y ROSA INES ACOSTA ARIAS

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte demandante y la demandada, mediante el cual solicitan aceptar la modificación de la transacción a la que llegaron las partes y aprobada por esta Judicatura en auto que antecede, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P. se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la modificación del acuerdo al que llegaron las partes, en los términos plasmados en el escrito de transacción visible al folio 35 a 36 del cuaderno No. 01 (Principal) del expediente y del modificatorio visible a folio 09-10.

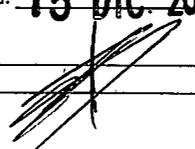
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso de conformidad a lo preceptuado por el artículo 312 del C.G.P, por haberse acordado mutuamente (transado) la totalidad de las pretensiones de la demanda. Sin condena en costas para las partes.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los deposito judiciales a favor del demandante, de conformidad con lo plasmado en el acuerdo allegado por las partes y en los valores plasmados en el mismo.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado. (Art 116 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2020-00346; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00277-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ADRIANA YORELY PEROZA TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **ADRIANA YORELY PEROZA TORRES** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **ADRIANA YORELY PEROZA TORRES**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30378631

1. Por la suma de **CIENTO VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$122.282,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$46.092,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 28/08/2019 al 28/09/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el 29/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$123.403,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$168.860,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 28/09/2019 al 28/10/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 2, desde el 29/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$124.534,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$167.729,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 28/10/2019 al 28/11/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el 29/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$125.675,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$166.588,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 28/11/2019 al 28/12/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 4, desde el 29/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$134.617,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$157.527,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 28/12/2019 al 28/01/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 5, desde el 29/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$135.793,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$156.470,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 28/01/2020 al 28/02/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

6.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 6, desde el 29/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$129.300,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$162.963,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el

numeral anterior desde el 28/02/2020 al 28/03/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

7.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 7, desde el 29/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$130.485,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$161.778,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 28/03/2020 al 28/04/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

8.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 8, desde el 29/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$131.681,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$160.582,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 28/04/2020 al 28/05/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

9.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 9, desde el 29/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$132.888,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$159.375,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 28/05/2020 al 28/06/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

10.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 10, desde el 29/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$134.106,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$158.157,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 28/06/2020 al 28/07/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

11.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 11, desde el 29/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$17.118.712,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare No 30378631 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **ADRIANA YORELY PEROZA TORRES** identificada con C.C. No. 68.289.778, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **410-63577** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P., en única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdesele al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

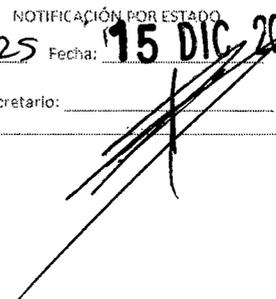
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.234.931 y T.P 31250, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 25	Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2020-00345; informando que correspondiendo por reparto a este Despacho. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00345-00
Demandante: IDEAR
Demandado: CHRISTIAM CAMILO CORONADO CAMUAN

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **IDEAR**, contra **CHRISTIAM CAMILO CORONADO CAMUAN**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Visto el informe secretarial y revisada la causal de rechazo propuesta por el Juzgado remitente, concuerda esta Judicatura en la causal de rechazo y en consecuencia procederá a avocar conocimiento de la presente demanda y a realizar la calificación de admisión, inadmisión y/o rechazo en los siguientes términos:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales”*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...) 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (...)”

Frente a la causal inadmisión, se tiene que la parte actora pretende el pago de determinadas cuotas en mora, junto con sus intereses corrientes y moratorios, pactados en el pagare allegado como sustento para el cobro ejecutivo, así las cosas, es menester por parte de esta Falladora indicarle a la parte actora que en cuanto a las pretensiones de pago del capital adeudado no se presenta reparo alguno, sin embargo, frente a la solicitud de pago de intereses corrientes y moratorios, es necesario que la parte actora indique la fecha de exigibilidad y causación de cada uno de ellos

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la garantía real, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

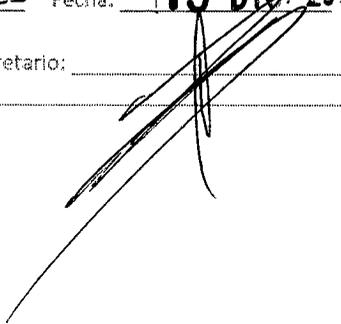
SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandado y archivo del juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con C.C. No. 1.116.792.455 y T.P. No. 316275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado principal de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00347-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00347-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR
Demandado: SANDRA MILENA GARCIA PEÑARANDA

De los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARE) resulta a cargo de la parte demandada **SANDRA MILENA GARCIA PEÑARANDA** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** y en contra de **SANDRA MILENA GARCIA PEÑARANDA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma **SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$670.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 22/02/2018 al 30/11/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 01/12/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

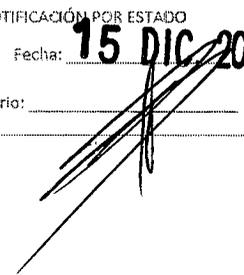
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase al Abogado **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con C.C. No. 1.116.792.455 y T.P. 316275 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el N° 2020-00208-00, informando que el apoderada de la parte actora solicita corregir el auto del pasado 14/10/2020. Favor proveer:-

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

14 DIC 2020

PROCESO : EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : YORDIN ANDREY LOPEZ AMAYA
RADICADO : 81-001-40-89-003-2020-00208-00

Visto el informe secretarial que antecede; corrobora esta Falladora que le asiste razón al apoderado de la parte actora, puesto que en el auto del pasado catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020), equivocadamente se referencio que el Numero de Pagare era 3406056, siendo realmente el numero correcto el 3346704, razón por la cual esta Judicatura de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P, procederá a redimir el yerro cometido y en consecuencia tendrá como numero de pagare allegado para la ejecución el 3346704, dejando incólume la parte resolutive y demás parágrafos del proveído referido, sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la parte de reseña procesal y de trámite procesal del auto que libro mandamiento de pago del pasado catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) y en consecuencia **TÉNGASE** para todos los efectos legales el número de pagare 3346704..

SEGUNDO: DEJAR INCOLUMNE las demás decisiones proferidas en el auto de marras.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

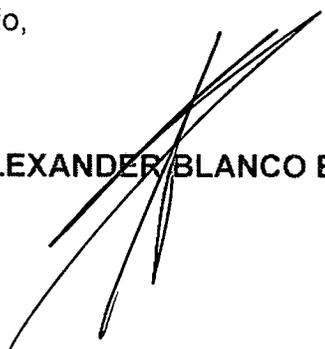

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho el presente proceso bajo radicado N° **2019-00489-00**, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., como quiera que la misma no pudo llevarse a cabo en la fecha señalada por no haberse podido establecer comunicación la parte demandada. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

14 DIC 2020

RADICADO : 81-001-40-89-003-2019-00489-00
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO : FRANCISCO VLADIMIR BELLO GARCIA

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para lo cual se dispone:

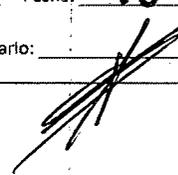
PRIMERO: Fíjese como fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, el día 16 de febrero de 2021, a la hora de las 02:30 P.M.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes sobre la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., y de los efectos de su inasistencia.

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 806 de 2020, se informa a las partes que la audiencia se realizara de forma virtual, razón por la cual se autoriza a los empleados del despacho a comunicarse con los sujetos procesales previo a la realización de la misma, a fin de informarles sobre la herramienta tecnológica a utilizar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 14 DIC 2020. Al Despacho el presente proceso radicado No 2018-00357, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaria. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2018-00357
Demandante: DAVIVIENDA S.A
Demandado: DELMARY JOHANA MARTINEZ HERNANDEZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra surtido su traslado de la liquidación de costas elaborada por el despacho sin que hubiere presentado objeción alguna en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.G, se dispone.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 14 DIC 2020. Al Despacho el presente proceso radicado No 2017-00389, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaria. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2017-00389
Demandante: DAVIVIENDA S.A
Demandado: BLANCA ROSA PINZON CRUZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra surtido su traslado de la liquidación de costas elaborada por el despacho sin que hubiere presentado objeción alguna en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.G, se dispone.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00124, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

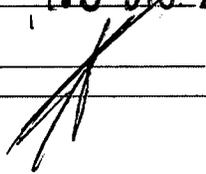
Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00124-00
Demandante: IDEAR
**Demandado: PEDRO JULIAN PARALES SALINAS y
WILMAR ARLEY ARIZA AGUIRRE**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2020-00240; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00240-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MARIA JOSE CERMEÑO BELLO y ARIEL ANTONIO BELLO BRAVO

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **MARIA JOSE CERMEÑO BELLO y ARIEL ANTONIO BELLO BRAVO** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **MARIA JOSE CERMEÑO BELLO y ARIEL ANTONIO BELLO BRAVO**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30378721

1. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$778.567,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$41.704,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/02/2019 al 13/03/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el 14/03/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$785.368,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$34.903,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior

desde el 13/03/2019 al 13/04/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **2**, desde el 14/04/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$792.228,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma de **VENTIOCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$28.043,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 13/04/2019 al 13/05/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **3**, desde el 14/05/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$799.147,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma de **VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$21.144,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 13/05/2019 al 13/06/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **4**, desde el 14/06/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$806.128,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma de **CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS (\$14.143,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 13/06/2019 al 13/07/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **5**, desde el 14/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$813.169,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 13/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma de **SIETE MIL CIENTO DOS PESOS (\$7.102,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 13/07/2019 al 13/08/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

6.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral **6**, desde el 14/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$770.460,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados del pagare primitivo,

liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

8. Por la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000,00) M/CTE**, por concepto de seguros, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ARIEL ANTONIO BELLO BRAVO** identificado con C.C. No. 17.580.885, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 410-17794** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P.

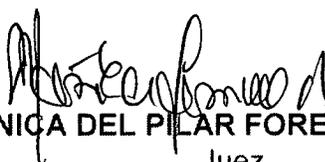
Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdesele al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

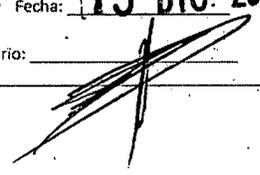
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.234.931 y T.P 31250, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: 15 DIC. 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 4 DIC 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00523-00, informando que el apoderado de la parte actora, mediante escrito solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO


**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 4 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00523-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: UBALDINO HENRY ACOSTA COLON

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

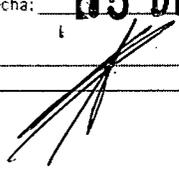
RESUELVE

- 1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.
- 2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.
- 3º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 25	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2020-00024-00, informando que la parte demandada mediante escrito solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de depósitos judiciales pendientes de pago. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DENIERO
RADICADO:	2020-00024-00
DEMANDANTE:	ROSALBA ROMERO HERRERA
DEMANDADO:	CONSORCIO VIAL DIQUE, CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA, KAMBIAR COLOMBIA SAS – KAMBIACOL SAS, MASAWA SAS.

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado por la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y, la entrega a su favor de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente asunto, encuentra el despacho que tal solicitud resulta procedente, comoquiera que mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2020, se ordenó la entrega de depósitos judiciales en favor de la parte demandante, la cual se encuentra materializada por la totalidad del valor de la liquidación de crédito aprobada, en consecuencia, se

RESUELVE

- 1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.
- 2º.- ORDENAR la entrega de los Títulos Judiciales constituidos dentro del presente proceso pendientes de pago en favor de la parte demandada.
- 3º.- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.
- 4º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 14 DIC 2020 al Despacho el presente proceso bajo radicado No 2020-00024-00, informando que el demandado mediante escrito formulo incidente de nulidad. Sírvase proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DENIERO
RADICADO:	2020-00024-00
DEMANDANTE:	ROSALBA ROMERO HERRERA
DEMANDADO:	CONSORCIO VIAL DIQUE, CONSTRUCTORA BRIMOS LTDA, KAMBIAR COLOMBIA SAS - KAMBIACOL SAS, MASAWA SAS.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de declaratoria de nulidad elevada por el apoderado de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 133 del C.G.P, que el proceso será nulo todo o en parte solamente en los casos y por las causales que dicha norma enlista, encontrando este estrado judicial que pese a que la parte demandante para sustentar su solicitud, invoca la causal contemplada en el numeral 5. ibidem, "5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria", la misma no se adecua a lo actuado dentro del presente asunto, comoquiera que los demandados habiendo sido notificados en debida forma, dejaron vencer el termino para contestar y proponer excepciones en silencio, feneciendo con ello la oportunidad para solicitar pruebas, razón por la cual, no hubo lugar a su decreto y posterior práctica.

Así las cosas, al no encontrarse adecuados los hechos formulados por el demandado a una de las causales de nulidad establecidas en la norma antes citada, procederá el despacho a rechazar de plano la solicitud de nulidad elevada por la parte demandante, al tenor de lo establecido en el ins 4, art 135 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

Notifíquese y Cúmplase


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>15</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 14 DIC 2020 al Despacho el presente proceso bajo radicado No 2016-00264-00, informando que el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por el demandado se encuentra vencido. Sírvase proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2016-00264-00-00
DEMANDANTE: MARIA MAGDALENA GARRIDO DE ALZATE
DEMANDADO: ZENAIDA ENEIDA ESPINOSA AGUIRRE

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del término procesal oportuno por la parte demandada, en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2020, por medio del cual se requirió a la parte demandada para que prestara la colaboración necesaria para la práctica del avalúo al bien inmueble embargado.

FUNDAMENTOS

Señala el recurrente que el despacho erro al requerir a la demandada para que prestara la colaboración necesaria para la práctica del avalúo al bien inmueble embargado, comoquiera que según nota devolutiva expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos, la medida de embargo ordenada dentro del presente asunto, no fue inscrita por encontrarse inscrito otro embargo; luego el avalúo ordenado no es procedente.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, debe señalar el despacho que le asiste razón a la recurrente al manifestar que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula No 410-2526 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, no fue registrada por encontrarse inscrita otra medida de embargo.

En ese sentido, ha de señalarse que al tenor de lo establecido en el artículo 444 del C.G.P., para poder proceder a la práctica del avalúo, es necesario que el bien se encuentre embargado y secuestrado; lo cual no ha ocurrido dentro del presente asunto, en consecuencia, procederá el despacho a revocar el auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

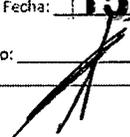
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 10 de marzo de 2020 proferido dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

Notifíquese y Cúmplase


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
N° 25 Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: _____



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 14 DIC 2020. Al Despacho el presente proceso radicado No 2019-00008, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaria. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

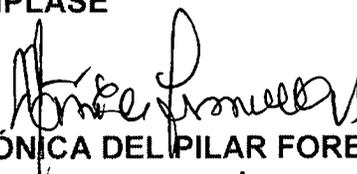
Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: VERBAL SUMARIO
Radicado: 2019-00008
Demandante: RUTH ADRIANA ORTEGA GARCIA
Demandado: IDEAR

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra surtido su traslado de la liquidación de costas elaborada por el despacho sin que hubiere presentado objeción alguna en su contra, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.G, se dispone.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 14 DIC 2020, Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado No 2020-00279, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00279-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR
Demandado: JOSE ELIAS REINA PEREZ

OBJETO DE DECISION

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **POR SUMAS DE DINERO**, presentada por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** por intermedio de apoderada judicial.

DE LA DEMANDA

La parte demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** por intermedio de apoderada judicial, formuló demanda **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**, la cual fue inadmitida mediante auto del 13 de noviembre del 2020 y notificada por estado el día 18 de noviembre de 2020, otorgando al demandante un término de cinco (5) días para subsanarla.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., consagra que si el demandante no subsana la demanda en el término de cinco (5) días, se **RECHAZARÁ**.

Respecto al caso que nos ocupa, y revisada la subsanación presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual se advierte que se cumplió parcialmente con lo ordenado en el auto que antecede y por el cual se inadmitió la presente demanda, así pues procede esta Judicatura a indicarle el yerro cometido.

De conformidad con lo dispuesto en el auto de fecha 13 de noviembre de 2020 y por el cual se inadmitió la presente demanda, y en el cual se le ordeno a la parte actora determinar los valores pretendidos con respecto a los plasmados con el título valor y plan de amortización allegados, sin embargo el accionante en escrito de subsanación allegado el 25 de noviembre de 2020, no corrigió los puntos solicitados en a providencia de inadmisión, limitándose a allegar nuevamente el escrito de demanda inicial, motivos suficiente para el Despacho para establecer que no se ha cumplido con los requisitos para subsanar la falencia anotada en el auto que inadmitió la demanda, a pesar de habersele requerido. Así las cosas, se rechazara la demanda. En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca.;

RESUELVE:

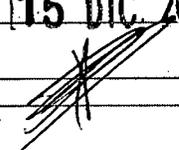
PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho el presente monitorio bajo radicado N° 2020-00252-00; informando que la parte demandante, mediante escrito presentado el día 11 de noviembre de 2020, solicita retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



9

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado: 2020-00252-00
Demandante: IDEAR
Demandado: JORGE ENRIQUE GOMEZ GUERRERO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la parte actora **IDEAR**, quien solicita el retiro de la presente demanda ejecutiva.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El retiro de la demanda, es el acto en virtud del cual el demandante solicita se devuelva el escrito contentivo de ella, junto con sus respectivos anexos, quedando con la posibilidad de volverla a presentar nuevamente si así lo desea, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual establece:

ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...

En el caso objeto de estudio, se tiene que el memorial de retiro de la demanda fue presentada por la parte demandante **IDEAR**, habiéndose inadmitida la demanda, y comoquiera que el demandante se encuentra plenamente facultado para solicitar el retiro de la demanda, considera procedente esta judicatura despachar favorablemente la misma sin que se haga condena en costas alguna. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

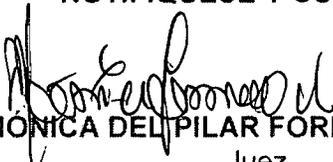
RESUELVE:

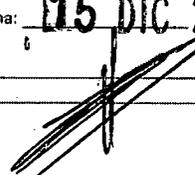
PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por **IDEAR**, como parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al solicitante.

Déjense las anotaciones necesarias en los libros respectivos y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 14 DIC 2020, Al Despacho la presente demanda verbal con radicado No 2020-00266, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Favor Proveer

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE EN COMODATO
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00266-00
Demandante: DEPARTAMENTO DE ARAUCA
Demandado: ASOCIACION SOCIAL COMUNITARIA DE NEGRITUDES COLOMBIANOS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA - ASOMUNEAR

OBJETO DE DECISION

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE EN COMODATO**, presentada por **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** por intermedio de apoderada judicial.

DE LA DEMANDA

La parte demandante **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** por intermedio de apoderada judicial, formuló demanda **VERBAL – RESTITUCION DE INMUEBLE EN COMODATO**, la cual fue inadmitida mediante auto del 13 de noviembre del 2020 y notificada por estado el día 18 de noviembre de 2020, otorgando al demandante un término de cinco (5) días para subsanarla.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., consagra que si el demandante no subsana la demanda en el término de cinco (5) días, se **RECHAZARÁ**.

Respecto al caso que nos ocupa, la parte actora dejó vencer el término concedido legalmente para subsanar la falencia anotada en el auto que inadmitió la demanda, a pesar de habersele requerido. Así las cosas, se rechazara la demanda. En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca.,

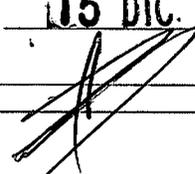
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en el libro radicador.

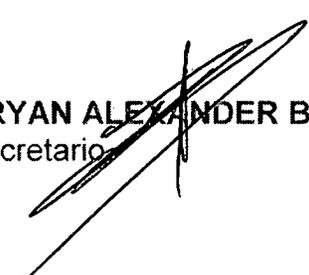
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda con radicado N° 2020-00218-00; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
Radicado: 81001-40-89-003-2020-00218-00
Demandante: ROSA ELVIRA SANDOVAL PEREZ
Demandado: NELSON BERNAL ROLDAN

Se pronuncia el juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **ROSA ELVIRA SANDOVAL PEREZ**, a través de apoderada judicial en contra de **NELSON BERNAL ROLDAN**, dentro del presente proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

El ordenamiento jurídico mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

En efecto, la cuantía y su estimación razonada, es fundamental para determinar el juez competente que se encargara de dirimir el conflicto jurídico planteado por los usuarios de la administración justicia y el trámite que corresponda.

El numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso establece "*Determinación de la cuantía. La cuantía se determinara así: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*".

Así mismo, el inciso 3 del artículo 25 del Código General del Proceso, precisa en razón a la cuantía:

"CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."

Por su parte, el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso, prevé:

"Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

(...).

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

(...)."

Es así como este despacho una vez realizada las valoraciones necesarias para garantizar el efectivo acceso a la administración de justicia y según lo manifestado por la apoderada de la parte actora en la subsanación de la demanda, se advirtió que la cuantía del presente proceso asciende a la suma \$ 154.454.020,00, suma que supera con creces los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de manera que se trata de un asunto de mayor cuantía que conforme a la ley corresponde conocer al Juez Civil del Circuito de esta localidad. (Artículo 20 numeral 1 de la ley 1564 de 2012)

Con base en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia factor cuantía. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

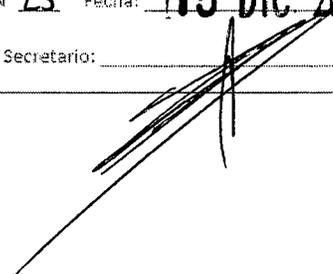
PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA – FACTOR CUANTÍA la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el asunto al Juzgado Único Civil del Circuito de Arauca. Oficiese. Déjense las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: _____	

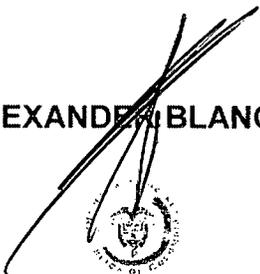


INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron la liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2014-00071
Demandante: DEISON RAMIRO MARIÑO
Demandado: MARIA EUGENIA SARAY TOVAR y JUAN SARMIENTO RUEDA

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que no se presentó objeción en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y en atención a que la misma NO se ajusta a los preceptos legales, el Despacho procede a corregirla de la siguiente manera:

CAPITAL VENCIDO					\$ 20.000.000,00		
INTERESES CORRIENTES DEL 26/11/2012 AL 25/01/2013							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	TOTAL		
20.000.000	26-nov-12	31-dic-12	36	20,89%	\$417.800,00		
20.000.000	01-ene-13	25-ene-13	25	20,75%	\$288.194,44		
TOTAL INTERES CORRIENTES					\$705.994,44		

CAPITAL VENCIDO					\$ 20.000.000,00		
INTERESES MORATORIOS DEL 26/01/2013 AL 17/06/2014							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
20.000.000	26-ene-13	31-mar-13	66	20,75%	31,13%	2,59%	\$1.141.250,00
20.000.000	01-abr-13	30-jun-13	90	20,83%	31,25%	2,60%	\$1.562.250,00
20.000.000	01-jul-13	30-sep-13	90	20,34%	30,51%	2,54%	\$1.525.500,00
20.000.000	01-oct-13	31-dic-13	91	19,85%	29,78%	2,48%	\$1.505.291,67
20.000.000	01-ene-14	31-mar-14	91	19,65%	29,48%	2,46%	\$1.490.125,00
20.000.000	01-abr-14	17-jun-14	77	19,63%	29,45%	2,45%	\$1.259.591,67
TOTAL INTERES MORATORIO							\$8.484.008,33

LIQUIDACION CRÉDITO AL 17/06/2014	
CAPITAL VENCIDO	\$ 20.000.000.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 705.994.44
ABONO APLICADO A INTERESES CORRIENTES	\$ 705.994.44
SALDO INTERESES CORRIENTES	\$ 00.00
INTERESES MORATORIOS	\$ 8.484.008.33
ABONO APLICADO A INTERESES MORATORIOS	\$ 8.484.008.33
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 00.00
ABONO APLICADO A CAPITAL	\$ 10.809.997.23
SALDO CAPITAL	\$ 9.190.002.77
TOTAL	\$ 9.190.002.77

SALDO CAPITAL VENCIDO		\$ 9.190.002.77					
INTERESES MORATORIOS DEL 18/06/2014 AL 29/04/2016							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
9.190.002	18-jun-14	30-jun-14	13	19,63%	29,45%	2,45%	\$97.716,53
9.190.002	01-jul-14	30-sep-14	90	19,33%	29,00%	2,42%	\$666.160,27
9.190.002	01-oct-14	31-dic-14	91	19,17%	28,76%	2,40%	\$667.986,78
9.190.002	01-ene-15	31-mar-15	91	19,21%	28,82%	2,40%	\$669.380,60
9.190.002	01-abr-15	30-jun-15	90	19,37%	29,06%	2,42%	\$667.538,77
9.190.002	01-jul-15	30-sep-15	90	19,26%	28,89%	2,41%	\$663.747,89
9.190.002	01-oct-15	31-dic-15	91	19,33%	29,00%	2,42%	\$673.562,05
9.190.002	01-ene-16	31-mar-16	91	19,68%	29,52%	2,46%	\$685.757,95
9.190.002	01-abr-16	29-abr-16	29	20,54%	30,81%	2,57%	\$228.088,19
TOTAL INTERES MORATORIO							\$5.019.939,03

LIQUIDACION CRÉDITO AL 29/04/2016	
SALDO CAPITAL VENCIDO	\$ 9.190.002.77
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.019.939.03
ABONO APLICADO A INTERESES MORATORIOS	\$ 5.000.000.00
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 19.939.03
TOTAL	\$ 9.209.941.80

SALDO CAPITAL VENCIDO		\$ 9.190.002.77					
INTERESES MORATORIOS DEL 30/04/2016 AL 10/09/2020							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
9.190.002	30-abr-16	30-jun-16	61	20,54%	30,81%	2,57%	\$479.771,71
9.190.002	01-jul-16	30-sep-16	90	21,34%	32,01%	2,67%	\$735.429,91
9.190.002	01-oct-16	31-dic-16	91	21,99%	32,99%	2,75%	\$766.250,88
9.190.002	01-ene-17	31-mar-17	91	22,34%	33,51%	2,79%	\$778.446,78
9.190.002	01-abr-17	30-jun-17	90	22,33%	33,50%	2,79%	\$769.547,79
9.190.002	01-jul-17	30-sep-17	90	21,98%	32,97%	2,75%	\$757.485,91
9.190.002	01-oct-17	31-oct-17	31	21,15%	31,73%	2,64%	\$251.059,37
9.190.002	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	2,62%	\$240.778,05

9.190.002	01-dic-17	31-dic-17	31	20,77%	31,16%	2,60%	\$246.548,61
9.190.002	01-ene-18	31-ene-18	31	20,69%	31,04%	2,59%	\$245.598,97
9.190.002	01-feb-18	28-feb-18	28	21,01%	31,52%	2,63%	\$225.262,27
9.190.002	01-mar-18	31-mar-18	31	20,68%	31,02%	2,59%	\$245.480,27
9.190.002	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	2,56%	\$235.264,05
9.190.002	01-may-18	31-may-18	31	20,44%	30,66%	2,56%	\$242.631,37
9.190.002	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	2,54%	\$232.966,55
9.190.002	01-jul-18	31-jul-18	31	20,03%	30,05%	2,50%	\$237.764,50
9.190.002	01-ago-18	31-ago-18	31	19,94%	29,91%	2,49%	\$236.696,16
9.190.002	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	2,48%	\$227.567,42
9.190.002	01-oct-18	31-oct-18	31	19,63%	29,45%	2,45%	\$233.016,33
9.190.002	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	2,44%	\$223.891,42
9.190.002	01-dic-18	31-dic-18	31	19,40%	29,10%	2,43%	\$230.286,13
9.190.002	01-ene-19	31-ene-19	31	19,16%	28,74%	2,40%	\$227.437,23
9.190.002	01-feb-19	28-feb-19	28	19,70%	29,55%	2,46%	\$211.216,88
9.190.002	01-mar-19	31-mar-19	31	19,37%	29,06%	2,42%	\$229.930,02
9.190.002	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$221.938,55
9.190.002	01-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	2,42%	\$229.573,91
9.190.002	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	2,41%	\$221.708,80
9.190.002	01-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	2,41%	\$228.861,68
9.190.002	01-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	2,42%	\$229.336,50
9.190.002	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	2,42%	\$221.938,55
9.190.002	01-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	2,39%	\$226.725,01
9.190.002	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	2,38%	\$218.607,17
9.190.002	01-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	2,36%	\$224.469,63
9.190.002	01-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	2,35%	\$222.807,77
9.190.002	01-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	2,38%	\$211.653,40
9.190.002	01-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	2,37%	\$224.944,44
9.190.002	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	2,34%	\$214.701,42
9.190.002	01-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	2,27%	\$215.922,93
9.190.002	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	2,27%	\$208.153,55
9.190.002	01-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	2,27%	\$215.092,00
9.190.002	01-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	2,29%	\$217.109,97
9.190.002	01-sep-20	10-sep-20	10	18,35%	27,53%	2,29%	\$70.265,22
TOTAL INTERES MORATORIO							\$12.334.139,09

LIQUIDACION CRÉDITO AL 10/09/2020	
SALDO CAPITAL VENCIDO	\$ 9.190.002,77
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 19.939,03
INTERESES MORATORIOS	\$ 12.334.139,09
TOTAL	\$ 21.544.080,89

En consecuencia de lo anterior este despacho dispone:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación elaborada por el despacho

SEGUNDO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
 Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 25	Fecha: 15 DIC. 2020
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda Verbal de Declaración de Pertinencia con radicado N° 81-001-40-89-003-2020-00315-00; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BRAVO BLANCO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENECIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00315-00
Demandante: DAIRA SIRENIA PARALES MIJARES y LUIS ALBERTO VILLALBA GARCIA
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN JORGE - COOPMUSJO LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretaria que antecede, se advierte que el proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurado por **DAIRA SIRENIA PARALES MIJARES** y **LUIS ALBERTO VILLALBA GARCIA** a través de apoderado judicial contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN JORGE - COOPMUSJO LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 a 89 y 375 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA**, instaurada por **DAIRA SIRENIA PARALES MIJARES** y **LUIS ALBERTO VILLALBA GARCIA** a través de apoderado judicial contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN JORGE - COOPMUSJO LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el inmueble a usucapir distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-40063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Para la inscripción de la demanda, requiérase a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para garantizar las costas y perjuicios derivados de su práctica. (Art. 590 del Código General del Proceso).

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre la parte del bien inmueble a usucapir con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-40063 de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y 375 numeral 6 del Código General del Proceso, en concordancia con lo indicado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFIQUESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y la Alcaldía Municipal de Arauca, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus competencias, acerca del proceso **DAIRA SIRENIA PARALES MIJARES y LUIS ALBERTO VILLALBA GARCIA** a través de apoderado judicial contra **COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN JORGE - COOPMUSJO LTDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** sobre el inmueble a usucapir distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-40063 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca. Para efecto de su notificación apórtese con el oficio copia de la demanda y sus anexos. (Artículo 375, numeral 6, inciso 2 del C.G. del P.)

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá instalar sobre el bien inmueble a usucapir, una valla con las medidas, contenido, especificaciones y por el tiempo descrito en el artículo 375, numeral 7 del C.G. del P.

Una vez instalado el aviso deberá el demandante aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo, el cual deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

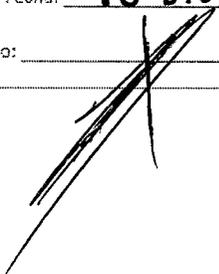
SEXTO: Adecuar el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, teniéndose en cuenta las previsiones del artículos 375 del C.G.P.

NOVENO: Téngase y reconózcase al Abogado **OSCAR EDUARDO SANTANA ARCINIEGAS**, identificado con la C.C. No. 1.116.786.684 y T.P. 248672 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: 15 DIC. 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2020-00314-00; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00314-00
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Demandado: ISAIDA MORA PINZON y ANGEL MARIA CONTRERAS MORENO

De los documentos aportados como base de la ejecución (Pagare), resulta a cargo de la parte demandada **ISAIDA MORA PINZON y ANGEL MARIA CONTRERAS MORENO** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** y en contra de **ISAIDA MORA PINZON y ANGEL MARIA CONTRERAS MORENO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CHENTA Y TRES PESOS (\$19.509.883,00) M/CTE.**, por concepto de capital vencido el 13/09/2019, representado en el título valor Pagare, allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10.969.684,00) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 07/05/2019 al 13/09/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2 Por la suma de **DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$214.520,00) M/CTE**, por concepto de SEGUROS, representado en el título valor Pagare, allegado como base de la ejecución.

1.3. Por la suma que corresponda por concepto de intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde 14/09/2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P., en única instancia

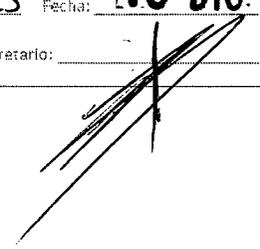
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del decreto presidencia 806 de 2020

Téngase y reconózcase a **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** identificado con C.C. No. 8.163.046 y T.P. No. 157745 del C.S. de la J, como apoderado de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 25	Fecha: 15 DIC. 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho el presente proceso radicado No 2019-00356, informando que el apoderado de la parte actora solicita que se libre el oficio de notificación por aviso del proceso de referencia. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO No.	2019-00356-00
DEMANDANTE:	LIGIA GARRIDO RUEDA
DEMANDADO:	ELI OVIDIO CEBALLOS HIDALGO

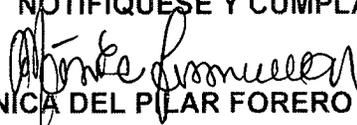
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y respecto a la petición presentada por el apoderado de la parte actora en relación a la notificación por aviso, es menester por parte de esta Judicatura informarle al profesional del derecho que no es viable la solicitud y por consiguiente se procederá a negarse., toda vez que en virtud de la ley 1564 de 2012, en el numeral 3 del artículo 291, establece que la parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de las tecnologías de la información y las comunicaciones.....; a su vez, el numeral 6 del referido artículo dispone que cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. Así las cosas, esta Judicatura observa que el día 22 de enero de 2020, el interesado por medio de la empresa Interrapidísimo, hizo entrega del citatorio de notificación personal al demandado, y comoquiera que el ejecutado no compareció al Despacho para su notificación personal, el interesado hará la notificación por medio de aviso, no obstante, se le advierte al solicitante que al momento de realizar la nueva notificación debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, En virtud de lo anterior el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de notificación por aviso elevada por el apoderado de la parte actora, según los razones expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante **LIGIA GARRIDO RUEDA**, para que proceda a realizar la notificación al demandado **ELI OVIDIO CEBALLOS HIDALGO**, conforme a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

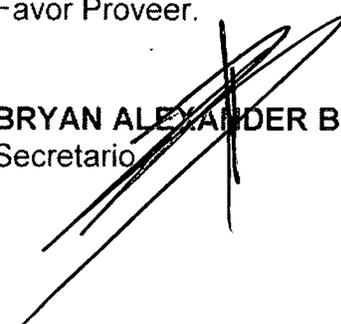
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00313; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00313-00
Demandante: JHON ALVARO GALAVIS RODRIGUEZ
Demandado: JARLY QUINTERO CONTRERAS

ASUNTO

Se pronuncia el juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **JHON ALVARO GALAVIS RODRIGUEZ** a través de apoderado judicial contra **JARLY QUINTERO CONTRERAS**.

ANTECEDENTES

Con la presente demanda, la parte actora en ejercicio del proceso ejecutivo por sumas de dinero, pretende la ejecución de un (01) título valor letra de cambio, suscrito por el demandado como obligado.

Radicada la demanda en la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Arauca (Arauca), correspondió por reparto a este estrado judicial, sin embargo, una vez analizada en conjunto con los documentos base de ejecución y sus anexos, se advierte la imposibilidad de este despacho para conocer del presente asunto, en razón a la falta de competencia por el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación. Por lo anterior, se rechazara la demanda por competencia territorial y enviara el expediente al juez competente de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La competencia territorial para conocer del presente asunto, se encuentra desarrollada en lo dispuesto en el Art. 28 numerales de la ley 1564 de 2012, mientras el numeral 1° del precitado artículo, se estableció como regla general la competencia territorial por el domicilio de demandado.

"Artículo 28.
(...)"

1. "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es **competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante." (Negrilla fuera del texto).

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia así lo ha reiterado en diversos pronunciamientos al determinar la competencia por el factor territorial diciendo que: "También resulta pertinente memorar que cuando se ejercita la "acción cambiaria" es el fuero general relacionado con el "**domicilio del ejecutado**" el que determina la "**competencia del juez**", así lo ha repetido de manera uniforme y constante la Sala, al indicar: "(...) al ejecutarse las obligaciones derivadas de un título-valor, no cambia la regla general en virtud de la cual el competente es el Juez del domicilio de los demandados, a quienes de esa forma se facilita el ejercicio de sus garantías procesales, pues ha de entenderse que la cercanía a las dependencias judiciales contribuye a permitir que conozcan de la iniciación del juicio y atiendan la carga de vigilancia de las actuaciones que durante su trámite se adelantan" (proveído de 30 de abril de 2010 exp. 00247-00, entre muchos otros)...¹"

Agrega la corporación: "... En efecto, como se dejó reseñado en líneas atrás, las pretensiones contenidas en la demanda dan cuenta sin duda del ejercicio de una acción cambiaria destinada a hacer efectivos derechos de crédito en dinero incorporados en títulos valores, luego ninguna razón se encuentra para que dicho juzgado declinara la competencia, siendo claro entonces, que en la especie en cuestión, la competencia en cuanto al factor territorial atañe, se rige por el numeral 1° ajusten, referido como sabe al domicilio del demandado..." (Corte Suprema de Justicia, autos de Octubre 28 de 1993 y Octubre 31 de 1994).

Con la anterior regla, el legislador consagro otros fueros de competencia, entre estos, se encuentra el del lugar de cumplimiento de las obligaciones para procesos relativos a contratos y títulos ejecutivos, así el artículo 28, numeral 3 del C.G. del P., señala:

"Artículo 28.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

Frente a los dos eventos señalados, el demandante tiene la facultad de presentar la demanda a su preferencia, ya sea en el lugar de domicilio del demandado o en su defecto, el lugar de cumplimiento de la obligación siendo fueros concurrentes de competencia territorial. Así las cosas, el juez de elección del demandante, es quien adquiere la competencia para adelantar las actuaciones procesales que resuelvan la Litis, sin proponer obstáculos frente al lugar de interposición de la demanda.

Al respecto ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia:

"Significa, que el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00)."

¹ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012) - Ref.: exp. 11001-0203-000-2012-00413-00

"El actor, en el ejercicio de tal atribución no puede ser suplantado por el juez; sólo a él le está deferida tal opción, sin que corresponda al funcionario judicial, bajo ninguna circunstancia, desplazarlo y en su lugar decidir a su voluntad quien o no conoce del litigio (CSJ AC de 2 de sep. de 2015, Rad. 2015 00164 00)."

Conforme los planteamientos antes esbozados, encuentra el despacho que la parte actora, preciso en el acápite de notificaciones que desconoce el lugar de residencia del demandado, sin embargo, manifiesta que puede ser notificado por medio del distrito militar No 35, el cual se encuentra ubicado en Cucuta (Norte de Santander). Así mismo, analizados los documentos base de ejecución (letra de cambio), se pudo verificar que el ejecutado se obligó a cumplir con la obligación en la ciudad de Cucuta.

En este orden de ideas, no existe ninguna duda que la competencia del presente asunto recae en los Juzgados Promiscuos Municipales – Reparto de Cucuta (Norte de Santander).

Así las cosas, no queda otra salida a este despacho judicial que declinar el estudio de la controversia por falta de competencia territorial y ordenar remitir el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales – Reparto de Cucuta (Norte de Santander). En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

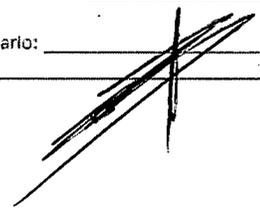
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, presentada por **JHON ALVARO GALAVIS RODRIGUEZ** contra **JARLY QUINTERO CONTRERAS** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE remitir la demanda con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales – Reparto de Cucuta (Norte de Santander), por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2020-00304; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00304-00
Demandante: CAJA DE COMPESEANCION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR
Demandado: LUZ MARIBETH BENJUMEA RUMBO

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **CAJA DE COMPESEANCION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR**, a través de apoderado judicial contra **LUZ MARIBETH BENJUMEA RUMBO**, dentro del proceso Ejecutivo por Sumas de Dinero de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. precisa: *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales”*

Para el caso, observa el despacho que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 4 del artículo 82 del Código General del Proceso que establecen:

“Artículo 82. Requisitos de la demanda. (...) 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

Frente a la causal de inadmisión, se tiene que el apoderado judicial indica dentro del acápite de hechos que la demandada acepto a favor de la parte actora el titulo valor pagare No. 4680000064, por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$2.172.890,00) M/CTE**, el cual concuerda con lo advertido en el pagare, añadiendo que el monto señalado será pagadero a una (1) sola cuota el día 10 de septiembre de 2020, sin embargo, esto difiere con la suma relacionada en las pretensiones, situación que deberá aclarar el apoderado de la parte actora.

Aunado a lo anterior, pretenden el cobro tanto de intereses corrientes como moratorios, sin embargo las fechas de causación y exigibilidad de estas pretensiones no se encuentran acorde con lo analizado en el pagare en cuestión, situación que deberá precisar el extremo actor.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por el demandante. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

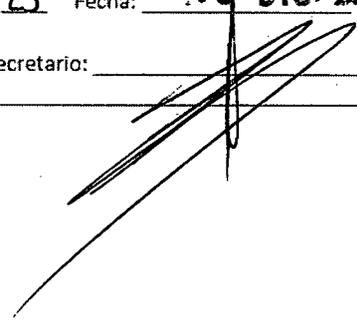
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva por sumas de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane la falencia anotada en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P. Del escrito de subsanación y anexos debe llegar copia para el traslado del mandado y archivo del juzgado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con C.C. No. 1.116.792.455 y T.P 316.275 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN, POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real con radicado N° 2020-00309; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA.
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00309-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: PEDRO JOSE GARNICA VILLALBA

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **PEDRO JOSE GARNICA VILLALBA** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **PEDRO JOSE GARNICA VILLALBA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

1. Por la suma en unidades de valor real UVR de **DIECISEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DIEZMILESIMAS DE UVR (16.163,9136) UVR**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO** vencida el 06/10/2020 contenida en pagare No. 96167525 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral anterior, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón de 11,15% E.A., siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 13/11/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$280.049,99) M/CTE**, por concepto de **SEGUROS** sobre las cuotas vencidas y no pagadas contenida en pagare No. 96167525 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

2. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado **PEDRO JOSE GARNICA VILLALBA** identificado con cedula de ciudadanía Nro.

96.167.525, inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. 410-35743 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida de conformidad al numeral 1 del artículo 593 del C.G. del P.

Tramitase el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución de sumas de dinero establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo VI, Artículos 468 del C.G.P.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

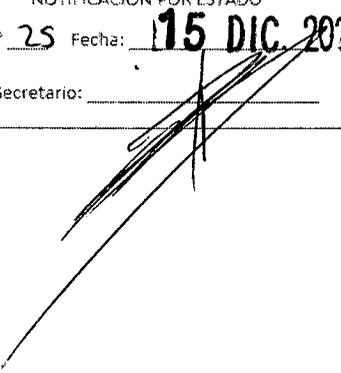
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.** – **AECSA S.A.**, identificada con la NIT. No. 830.059.718-5, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00310-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00310-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR
Demandado: LEONITH SAN JUAN TRILLOS

De los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARE) resulta a cargo de la parte demandada **LEONITH SAN JUAN TRILLOS** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibidem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** y en contra de **LEONITH SAN JUAN TRILLOS**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$1.828.314,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el titulo valor pagare allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 13/06/2018 al 10/01/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 11/01/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

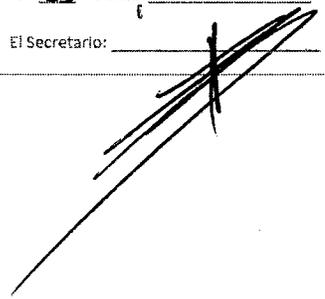
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase al Abogado **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con C.C. No. 1.116.792.455 y T.P. 316275 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO,	
Nº 25	Fecha: 115 E.N. 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00464, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

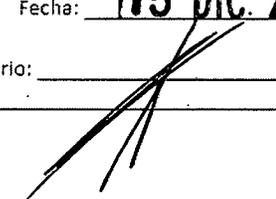
Arauca, 14 DIC 2020

**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: 2019-00464-00
Demandante: IDEAR
Demandado: OTONIEL MELO ISCALA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00333, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

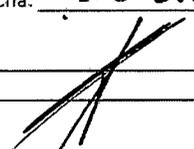
Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2018-00333-00
**Demandante: RED DE SERVICIOS DE LA ORINOQUIA Y EL
CARIBE S.A**
**Demandado: NEUDILIS LORENA OVIEDO MADRID y
GLORIA PATRICIA MADRID NAVARRO**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00282, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

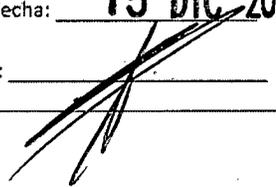
**Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL**
Radicado: 2019-00282-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CARLOS ASDRUBAL BRITO MIJARES

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2019-00434, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2019-00434-00
Demandante: IDEAR
Demandado: FABILOA RUIZ CASTRO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

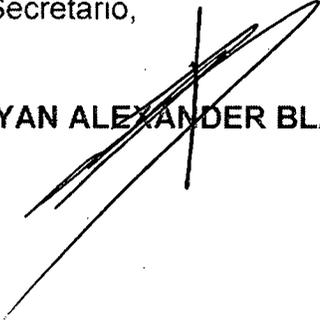

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado No 2015-00200, informando que el Dr. OSCAR SAMIR CHAQUEA HURTADO (Q.E.P.D.), falleció en el Hospital San Vicente de Arauca y por lo tanto el solicitante otorga poder a la Dra. MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ. Favor Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

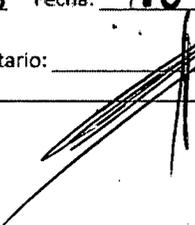
**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2015-00200-00
DEMANDANTE: PABLO DE JESUS LEON GIL
DEMANDADO: HENRY ALBERTO LOYO GIL**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, la solicitud deprecada por el solicitante, y lo actuado en este proceso, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder y en consecuencia **RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MARBELL YOLIMA MENDOZA ORTIZ, identificada con C.C. No 68.290.097 y T.P N° 222.992 del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandante. (Art 75 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILLAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00303-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Favor Proveer

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2020-00303-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JAVIER ESNEIDER TRIANA MUJICA

De los documentos acompañados a la demanda, especialmente el título valor (Pagare No. 3170089857), resulta a cargo de la parte demandada **JAVIER ESNEIDER TRIANA MUJICA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 430 del C.G.P. **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **JAVIER ESNEIDER TRIANA MUJICA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No. 3170089857

1. Por la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$685.742,45) M/CTE**, por concepto de SALDO de capital vencido el 30/03/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado

1.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 31/03/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$703.509,66) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 30/04/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado

2.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 2, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 01/05/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SETECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$719.408,98) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 30/05/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado

3.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 3, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 31/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$735.667,62) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 30/06/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado

4.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 4, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 01/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$752.293,71) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 30/07/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado

5.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 5, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 31/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$769.295,52) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 30/08/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado

6.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 6, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 31/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$786.681,63) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 30/09/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado

7.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 7, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 01/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$804.460,63) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 30/10/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado

8.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 8, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 31/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$65.357.900,76) M/CTE**, por concepto de capital NO vencido pero de plazo acelerado, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

9.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 9, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo

permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 10/11/2020 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

10. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

11. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 430 y ss del C.G.P.

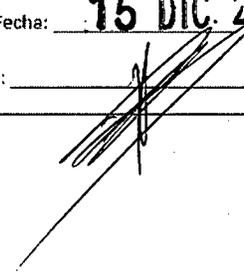
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **SOLUCIONES JURIDICAS MARITZA PEREZ S.A.S.** identificada con NIT. No. 901.034.700-2, y representada legalmente por **MARITZA PEREZ HUERTAS** identificada con C.C. 51.718.323, como endosatario en procuración, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2020-00320; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00320-00
Demandante: IDEAR
Demandado: JORGE ENRIQUE CASADIEGO CARRERO y LANIR ESTELA HIDALGO MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARE) resulta a cargo de la parte demandada **JORGE ENRIQUE CASADIEGO CARRERO y LANIR ESTELA HIDALGO MARTINEZ** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **JORGE ENRIQUE CASADIEGO CARRERO y LANIR ESTELA HIDALGO MARTINEZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30380378

1. Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$73.354,00) M/CTE**, por concepto de saldo de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/11/2016, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **1**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/11/2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$124.273,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/12/2016, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **2**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/12/2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$125.055,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/01/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **3**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/01/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$125.842,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/02/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/02/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$126.633,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/03/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/03/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$127.430,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/04/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/04/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$128.232,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/05/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/05/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$129.039,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/06/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/06/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$129.850,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/07/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/07/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$130.667,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/08/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/08/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$131.490,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/09/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 11, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/09/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

- 12.** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$132.317,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/10/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 12.1** Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **12**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/10/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 13.** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$133.149,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/11/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 13.1** Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **13**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/11/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 14.** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$133.987,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/12/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 14.1** Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **14**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/12/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 15.** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$134.830,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/01/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 15.1** Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **15**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/01/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 16.** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$135.678,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/02/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 16.1** Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **16**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/02/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 17.** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$136.532,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/03/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 17.1** Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **17**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/03/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 18.** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$137.391,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/04/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 18.1** Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **18**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/04/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- 19.** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$138.255,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/05/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.
- 19.1** Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **19**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/05/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$139.125,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/06/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **20**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/06/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL UN PESOS (\$140.001,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/07/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

21.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **21**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/07/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$140.881,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/08/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

22.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **22**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/08/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$141.768,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/09/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

23.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **23**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/09/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$142.660,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/10/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **24**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/10/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$143.557,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/11/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

25.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **25**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/11/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$144.461,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

26.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **26**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/12/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$145.369,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/01/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

27.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **27**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/01/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$146.284,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/02/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

28.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **28**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/02/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$147.204,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

29.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **29**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/03/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$148.131,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

30.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **30**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/04/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$149.063,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

31.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **31**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/05/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

32.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **32**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/06/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$150.944,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

33.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **33**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$151.894,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

34.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **34**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

35. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$152.850,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

35.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **35**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$153.811,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

36.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **36**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$154.779,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

37.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **37**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

38. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$155.753,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

38.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **38**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

39. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$156.731,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

39.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **39**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

40. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$158.757,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

40.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **40**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

41. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$159.723,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

41.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **41**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

42. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$159.721,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

42.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **42**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

43. Por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$160.725,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

43.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **43**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

44. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$161.737,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

44.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **44**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

45. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$162.754,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

45.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **45**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

46. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$163.778,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

46.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **46**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

47. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$164.809,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/09/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

47.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **47**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

48. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$165.846,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

48.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **48**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

49. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$166.875,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 08/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

49.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **49**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

50. Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.408.791,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital vencidas desde el 08/12/2017 al 08/11/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

51. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$3.378.115,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare No 30380378 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

36.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **36**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Tramitase el presente proceso de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdesele al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **MARITZA PEREZ HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323 y T.P 48357, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 25	Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00317-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2020-00317-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: SOLUCIONES INTEGRALES EEE S.A.S. y ELKIN EDUARDO ORTIZ MENDOZA

De los documentos acompañados a la demanda, especialmente los títulos valores (Pagares), resulta a cargo de la parte demandada **SOLUCIONES INTEGRALES EEE S.A.S. y ELKIN EDUARDO ORTIZ MENDOZA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 430 del C.G.P. **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **SOLUCIONES INTEGRALES EEE S.A.S. y ELKIN EDUARDO ORTIZ MENDOZA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No. 3170091127

1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$36.082.981,00) M/CTE**, por concepto de capital insoluto vencido, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por los demandados.

1.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 23/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS (\$3.848.223,00)**, por concepto de interés de plazo sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón de **21,19% E.A.**, siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 30/07/2020 hasta 30/10/2020.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 430 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** identificada con C.C. 52.008.552 y T.P. No. 101541 del C.S. de la J., como endosataria en procuración, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00318-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00318-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR
Demandado: AGUSTIN FERNANDEZ

De los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARE) resulta a cargo de la parte demandada **AGUSTIN FERNANDEZ** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** y en contra de **AGUSTIN FERNANDEZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$561.335,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 01/10/2018 al 29/10/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 30/10/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase al Abogado **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con C.C. No. 1.116.792.455 y T.P. 316275 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

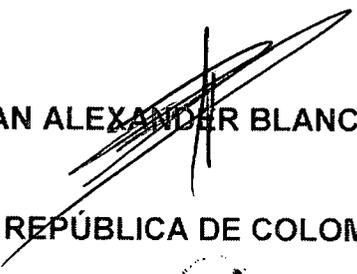
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 25	Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00319-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00319-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR
Demandado: CARLOS ALVEIRO CAILE HERRERA

De los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARE) resulta a cargo de la parte demandada **CARLOS ALVEIRO CAILE HERRERA** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** y en contra de **CARLOS ALVEIRO CAILE HERRERA**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$944.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el titulo valor pagare allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 27/02/2019 al 30/11/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 01/12/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

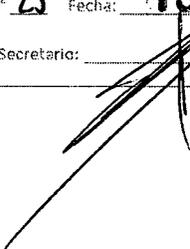
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase al Abogado **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con C.C. No. 1.116.792.455 y T.P. 316275 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

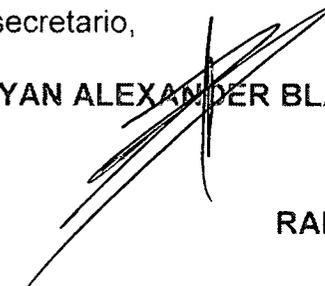
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero, bajo radicado No 2019-00497, informando que la parte demandante a través de oficio radicado en secretaria, solicita se oficie a determinadas entidades con el fin de lograr localizar a al demandado, Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
RADICADO	81-001-40-89-003-2019-00497-00
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS S.A.
DEMANDADO	MABEL AYDE ESTUPIÑAN GARCIA

Visto el informe secretarial y revisada la solicitud radicada por la parte demandante, evidencia esta judicatura que la misma es procedente conforme a la establecido en el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

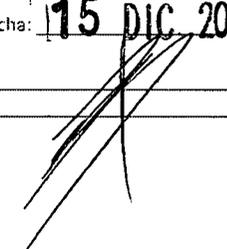
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a las empresas de telecomunicaciones, **TIGO, CLARO Y MOVISTAR**, para que certifiquen si la demandada **MABEL AYDE ESTUPIÑAN GARCIA** identificada con C.C. No 52.427.529, se encuentra inscrito como usuario con algún número y en caso afirmativo suministre información acerca de la dirección de su lugar de residencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020 Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2020-00335; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00335-00
Demandante: IDEAR
Demandado: J & J7 S.A.S., BETTY ALICIA TOVAR, RAMIRO ORLANDO VILLALBA HUERFANO, ZAMIRA URBINA ARIETA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARE) resulta a cargo de la parte demandada **J & J7 S.A.S., BETTY ALICIA TOVAR, RAMIRO ORLANDO VILLALBA HUERFANO, ZAMIRA URBINA ARIETA** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **J & J7 S.A.S., BETTY ALICIA TOVAR, RAMIRO ORLANDO VILLALBA HUERFANO, ZAMIRA URBINA ARIETA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30380423

1. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$392.548,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/02/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$183.329,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/01/2017 al 15/02/2017, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/02/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$396.146,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/03/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$179.731,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/02/2017 al 15/03/2017, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **2**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/03/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$399.778,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/04/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$176.099,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/03/2017 al 15/04/2017, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **3**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/04/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$403.442,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/05/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$172.435,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/04/2017 al 15/05/2017, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **4**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/05/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS (\$407.140,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/06/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$168.737,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/05/2017 al 15/06/2017, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **5**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/06/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$410.873,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/07/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$168.737,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/06/2017 al 15/07/2017, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

6.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **6**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/07/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$414.639,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/08/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$161.238,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el

numeral anterior desde el 15/07/2017 al 15/08/2017, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

7.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/08/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$418.440,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/09/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$157.437,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/08/2017 al 15/09/2017, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

8.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/09/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$422.275,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/10/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$153.602,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/09/2017 al 15/10/2017, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

9.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/10/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$426.146,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/11/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$149.731,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/10/2017 al 15/11/2017, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

10.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/11/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$430.053,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/12/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$145.824,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/11/2017 al 15/12/2017, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

11.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 11, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/12/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$433.995,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/01/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$141.882,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/12/2017 al 15/01/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

12.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **12**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/01/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$437.973,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/02/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$137.904,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/01/2018 al 15/02/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

13.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **13**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/02/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$441.988,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/03/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$133.889,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/02/2018 al 15/03/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

14.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **14**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/03/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS (\$446.039,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/04/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$129.838,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/03/2018 al 15/04/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

15.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **15**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/04/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$450.128,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/05/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$125.749,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el

numeral anterior desde el 15/04/2018 al 15/05/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

16.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **16**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/05/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$454.254,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/06/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1 Por la suma de **CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$121.623,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/05/2018 al 15/06/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

17.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **17**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/06/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$458.418,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/07/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18.1 Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$117.459,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/06/2018 al 15/07/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

18.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **18**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/07/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$462.620,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/08/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19.1 Por la suma de **CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$113.257,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/07/2018 al 15/08/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

19.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **19**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/08/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$466.861,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/09/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1 Por la suma de **CIENTO NUEVE MIL DIECISÉIS PESOS (\$109.016,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/08/2018 al 15/09/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

20.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **20**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el

capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/09/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$471.141,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/10/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

21.1 Por la suma de **CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$104.736,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/09/2018 al 15/10/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

21.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **21**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/10/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$475.459,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/11/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

22.1 Por la suma de **CIEN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$100.418,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/10/2018 al 15/11/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

22.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **22**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/11/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$479.818,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/12/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

23.1 Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$96.059,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/11/2018 al 15/12/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

23.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **23**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/12/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$484.216,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/01/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24.1 Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$91.661,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/12/2018 al 15/01/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

24.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **24**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/01/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$488.655,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/02/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

25.1 Por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$87.222,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/01/2019 al 15/02/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

25.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **25**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/02/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$493.134,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/03/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

26.1 Por la suma de **OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$82.743,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/02/2019 al 15/03/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

26.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **26**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/03/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$497.655,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/04/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

27.1 Por la suma de **SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$78.222,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/03/2019 al 15/04/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

27.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **27**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/04/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$502.216,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/05/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

28.1 Por la suma de **SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$73.661,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/04/2019 al 15/05/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

28.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **28**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/05/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$506.820,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

29.1 Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$69.057,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/05/2019 al 15/06/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

29.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **29**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/06/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$511.466,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

30.1 Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$64.411,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/06/2019 al 15/07/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

30.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **30**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$516.154,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

31.1 Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$59.723,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/07/2019 al 15/08/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

31.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **31**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$520.886,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

32.1 Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$54.991,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/08/2019 al 15/09/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

32.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **32**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$525.661,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

33.1 Por la suma de **CINCUENTA MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$50.216,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/09/2019 al 15/10/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

33.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **33**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$530.479,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

34.1 Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$45.398,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/10/2019 al 15/11/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

34.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **34**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

35. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$535.342,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

35.1 Por la suma de **CUARENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$40.535,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/11/2019 al 15/12/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

35.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **35**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$540.247,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

36.1 Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$35.630,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/12/2019 al 15/01/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

36.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **36**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$546.645,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

37.1 Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$29.232,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/01/2020 al 15/02/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

37.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **37**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

38. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$550.211,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

38.1 Por la suma de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$25.666,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior

desde el 15/02/2020 al 15/03/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

38.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **38**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

39. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$555.255,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

39.1 Por la suma de **VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$20.622,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/03/2020 al 15/04/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

39.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **39**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

40. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$560.345,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

40.1 Por la suma de **QUINCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$15.532,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/04/2020 al 15/05/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

40.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **40**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

41. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$565.481,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

41.1 Por la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$10.396,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/05/2020 al 15/06/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

41.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **41**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

42. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$568.548,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 15/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

42.1 Por la suma de **DIEZ MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$10.396,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 15/06/2020 al 15/07/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

42.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **42**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el

capital relacionado en el numeral anterior, desde el 16/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Tramítase el presente proceso de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

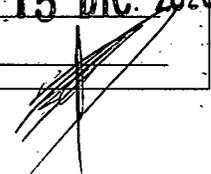
Téngase y reconózcase a **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.234.931 y T.P 31250 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: 15 DIC. 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía con radicado N° 2020-00336-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020.

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 2020-00336-00
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: EDUFAMER MULATO OCAMPO

De los documentos aportados como base de la ejecución (Pagare No. 177611) resulta a cargo de la parte demandada **EDUFAMER MULATO OCAMPO** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibidem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA**, a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** y en contra de **EDUFAMER MULATO OCAMPO**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$31.741.210,47) M/CTE.**, por concepto de capital vencido el 20/11/2020, representado en el título valor Pagare No. 177611, allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.905.200,96) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 02/12/2015 al 20/11/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde 21/11/2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P.

Téngase y reconózcase a **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con C.C. No. 22.461.911 y T.P. 129978 como apoderada de la parte actora, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda verbal con radicado N° 2020-00334; informando que la misma correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BRAVO BLANCO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00334-00
Demandante: SERGIO RAMON MEDINA JAIMES
Demandado: MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL CAMINO A LA LIBERTAD

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **SERGIO RAMON MEDINA JAIMES** a través de apoderado judicial, contra **MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL CAMINO A LA LIBERTAD** dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. determina "*Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inamisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales*".

De acuerdo con lo anterior, el artículo 82, numeral 11 de la misma codificación, señala que la demanda deberá reunir los requisitos que señale la ley. En este orden, el artículo 84, numeral 2 ibídem, consagra que cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse la prueba de la existencia y representación de las partes, esto para comprobar su ser, su existencia y que tiene vida legal autentica y legitima, siendo menester, so pena de inadmisión, anexar con la demanda dicho presupuesto procesal.

De esta manera, el despacho al examinar el proceso de la referencia, no observa la prueba de la existencia y representación de la parte quien figura como demandado; surgiendo como consecuencia un impedimento procesal para la definición del asunto, porque no es posible la conformación de la relación jurídica procesal, sin haberse demostrado la existencia y representación de la parte accionada, mediante el elemento de convicción idóneo previsto por la ley. Razón por la cual deberá arrimar certificado de existencia y representación legal actualizado y en caso de que su representante haya cambiado, deberá allegar nuevo poder con el nuevo representante legal.

Aunado a lo anterior y conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual dispone:

*"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo*

deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

En el caso en concreto advierte esta falladora que **NO** se solicitaron medidas cautelares con la presentación de la demanda, como tampoco se ha cumplido con el requisito anteriormente citado, comoquiera que no se observa constancia alguna que acredite la remisión de la demanda con sus anexos a la parte demandada, incumplándose dicho deber, situación que deberá ser corregida por el actor y/o su apoderado con el escrito de subsanación de demanda.

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por la parte actora. Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

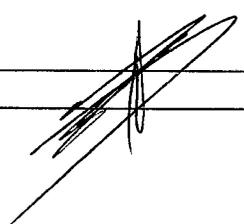
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de pertenencia, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora para que acerque al proceso, el certificado de existencia y representación legal de la demandada **MINISTERIO EVANGELISTICO INTERNACIONAL CAMINO A LA LIBERTAD** en un término de cinco (5) días, y en caso de que su representante legal haya cambiado, deberá allegar nuevo poder conferido por este, asimismo deberá arrimar prueba del envío de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada en cumplimiento del inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2020-00333; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00333-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MARIA ELVIA CARVAJAL DE FUENTES

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **MARIA ELVIA CARVAJAL DE FUENTES** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **MARIA ELVIA CARVAJAL DE FUENTES**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30376080-2008

1. Por la suma de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE PESOS (\$28.713,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/07/2016, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **1**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/07/2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$28.904,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/08/2016, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **2**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/08/2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$29.097,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/09/2016, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **3**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/09/2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$29.291,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/10/2016, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **4**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/10/2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$29.489,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/11/2016, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **5**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/11/2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$29.682,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/12/2016, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **6**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/12/2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$29.880,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/01/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **7**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/01/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **TREINTA MIL OCHENTA PESOS (\$30.080,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/02/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **8**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 01/03/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$30.280,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/03/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **9**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/03/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$30.482,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/04/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **10**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/04/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$30.685,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/05/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **11**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/05/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$30.890,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/06/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **12**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/06/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$31.096,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/07/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

13.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **13**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/07/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$31.303,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/08/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

14.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **14**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/08/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

15. Por la suma de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$31.512,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/09/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

15.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **15**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/09/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

16. Por la suma de **TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$31.722,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/10/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

16.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **16**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/10/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

17. Por la suma de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$31.933,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/11/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

17.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **17**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/11/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

18. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$32.146,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/12/2017, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

18.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **18**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/12/2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

19. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$32.361,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/01/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

19.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **19**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/01/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

20. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$32.576,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/02/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

20.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **20**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 01/03/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

21. Por la suma de **TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$32.793,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/03/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

21.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **21**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/03/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

22. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$33.012,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/04/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

22.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **22**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/04/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

23. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$33.332,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/05/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

23.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **23**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/05/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

24. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$33.332,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/06/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

24.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **24**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/06/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

25. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$33.677,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/07/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

25.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **25**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/07/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

26. Por la suma de **TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$33.901,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/08/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

26.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **26**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/08/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

27. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$34.127,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/09/2018, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

27.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **27**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/09/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

28. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$34.355,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/10/2018; conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

28.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **28**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/10/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

29. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$34.584,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/11/2018; conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

29.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **29**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/11/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

30. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$34.814,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/12/2018; conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

30.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **30**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/12/2018 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

31. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$35.047,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/01/2019; conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

31.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **31**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/01/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

32. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$35.280,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/02/2019; conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

32.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **32**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 01/03/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

33. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$35.515,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/03/2019; conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

33.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **33**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/03/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

34. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$35.752,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/04/2019; conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

34.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **34**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/04/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

35. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$35.991,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/05/2019; conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

35.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **35**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/05/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

36. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$36.231,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/06/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

36.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **36**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/06/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

37. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$36.472,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

37.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **37**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

38. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$36.715,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

38.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **38**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

39. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$36.960,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

39.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **39**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

40. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$37.206,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

40.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **40**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

41. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$37.455,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

41.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **41**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

42. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$37.704,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

42.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **42**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

43. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$37.956,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

43.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **43**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

44. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (\$38.209,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

44.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **44**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

45. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$38.463,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

45.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **45**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

46. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$38.720,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

46.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **46**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

47. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$38.978,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

47.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **47**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

48. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$39.238,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

48.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **48**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

49. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$39.499,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

49.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **49**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

50. Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$39.763,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

50.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **50**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

51. Por la suma de **CUARENTA MIL VEINTIOCHO PESOS (\$40.028,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/09/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

51.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **51**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

52. Por la suma de **CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$40.295,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 28/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

52.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **52**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

53. Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.612.185,00) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital vencidas desde el 28/06/2017 al 28/10/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

54. Por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$8.838.409,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare No 30380378 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

54.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **54**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

55. Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$94.202,00) M/CTE**, por concepto de **SEGUROS DE VIDA** contenido en pagare No 30376080-2008 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

Tramitase el presente proceso de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

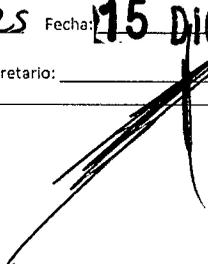
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **MARITZA PEREZ HUERTAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323 y T.P 48357, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00332-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00332-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR
Demandado: FABIAN ANDRES PINILLA CORTES

De los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARE) resulta a cargo de la parte demandada **FABIAN ANDRES PINILLA CORTES** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR** y en contra de **FABIAN ANDRES PINILLA CORTES**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma **UN MILLON OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.082.000,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el titulo valor pagare allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 11/02/2019 al 30/11/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 01/12/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

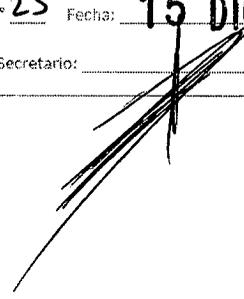
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase al Abogado **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, identificado con C.C. No. 1.116.792.455 y T.P. 316275 del C.S.J, como apoderado de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

14 DIC 2020

Arauca – Arauca _____ Al Despacho el proceso radicado 2017-00114-00, informando que se encuentra vencido el termino de traslado de avalúo. Sírvase Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, **14 DIC 2020**

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 2017-00114
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: JOSE GIOVANNY MARTINEZ

Visto el informe secretarial que antecede y lo actuado dentro del presente asunto, encuentra el despacho que el interesado dentro del término de traslado no presento observación al avalúo allegado por la parte actora, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P, precedente resulta su aprobación.

Ahora bien, respecto de la liquidación de crédito debe señalarse que la última aprobada por el despacho data del 22 de noviembre de 2018, en consecuencia se hace necesario su actualización.

Respecto del control de legalidad contemplado en el artículo 448 del C.G.P, el despacho no advierte causal de nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado, en ese sentido, surtidas todas las etapas del proceso, y habiéndose embargado, secuestrado y avaluado el bien objeto de remate se **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien mueble clase Camioneta, placa IOP-110, marca CHEVROLET, línea TRAKER, modelo 2015, color GRIS TECHNO, No chasis 3GNCJ8EE4FL194841 y numero de motor CFL194841, de propiedad del demandado JOSE GIOVANNY MARTINEZ.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación de crédito actualizada

TERCERO: ORDENAR el remate del bien mueble clase Camioneta, placa IOP-110, marca CHEVROLET, línea TRAKER, modelo 2015, color GRIS TECHNO, No chasis 3GNCJ8EE4FL194841 y numero de motor CFL194841, de propiedad del demandado JOSE GIOVANNY MARTINEZ.

CUARTO: FÍJESE como fecha para llevar a cabo diligencia de remate, el día 23 de marzo de 2021 a las 02:30 P.M.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados que la licitación dará comienzo a las 02:30 P.M del día señalado y no se cerrara sino después de transcurrido por lo menos una (1) hora, siendo

postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento del valor del avalúo, previo depósito del cuarenta (40%) por ciento.

SEXTO: ADVERTIR a los interesados que las propuestas deberán ser allegadas al buzón electrónico del despacho j3pmarau@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF con contraseña, la cual deberán aportar el día de la audiencia.

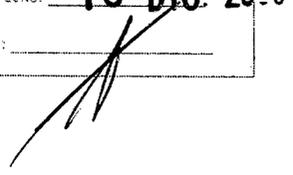
SEPTIMO: ORDENAR la publicación del remate con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art 450 del C.G.P, mediante inclusión en listado que deberá ser publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación o en otro medio masivo de comunicación en el lugar de ubicación del bien, esto es Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, el cual deberá realizarse el día domingo y con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada.

OCTAVO: INFORMESE a los interesados que el link para acceder a la audiencia virtual, será publicado en el micro sitio del despacho dispuesto en la página de la rama judicial, al cual podrán acceder con el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-arauca/43>

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

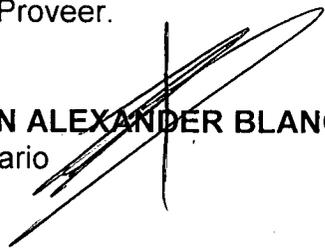

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 25	Fecha: 15 DIC. 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00337; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00337-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FABIAN IGNACIO SILVA OCAMPO

ASUNTO

Se pronuncia el juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial contra **FABIAN IGNACIO SILVA OCAMPO**.

ANTECEDENTES

Con la presente demanda, la parte actora en ejercicio del proceso ejecutivo por sumas de dinero, pretende la ejecución de dos (02) títulos valores pagares, suscritos por el demandado como obligado.

Radicada la demanda en la oficina de apoyo judicial de la ciudad de Arauca (Arauca), correspondió por reparto a este estrado judicial, sin embargo, una vez analizada en conjunto con los documentos base de ejecución y sus anexos, se advierte la imposibilidad de este despacho para conocer del presente asunto, en razón a la falta de competencia por el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación. Por lo anterior, se rechazara la demanda por competencia territorial y enviara el expediente al juez competente de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La competencia territorial para conocer del presente asunto, se encuentra desarrollada en lo dispuesto en el Art. 28 numerales de la ley 1564 de 2012, mientras el numeral 1° del precitado artículo, se estableció como regla general la competencia territorial por el domicilio de demandado.

*"Artículo 28.
(...)"*

1. "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante." (Negrilla fuera del texto).

Al respecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia así lo ha reiterado en diversos pronunciamientos al determinar la competencia por el factor territorial diciendo que: "También resulta pertinente memorar que cuando se ejercita la "acción cambiaria" es el fuero general relacionado con el "**domicilio del ejecutado**" el que determina la "**competencia del juez**", así lo ha repetido de manera uniforme y constante la Sala, al indicar: "(...) al ejecutarse las obligaciones derivadas de un título-valor, no cambia la regla general en virtud de la cual el competente es el Juez del domicilio de los demandados, a quienes de esa forma se facilita el ejercicio de sus garantías procesales, pues ha de entenderse que la cercanía a las dependencias judiciales contribuye a permitir que conozcan de la iniciación del juicio y atiendan la carga de vigilancia de las actuaciones que durante su trámite se adelantan" (proveído de 30 de abril de 2010 exp. 00247-00, entre muchos otros)...¹"

Agrega la corporación: "... En efecto, como se dejó reseñado en líneas atrás, las pretensiones contenidas en la demanda dan cuenta sin duda del ejercicio de una acción cambiaria destinada a hacer efectivos derechos de crédito en dinero incorporados en títulos valores, luego ninguna razón se encuentra para que dicho juzgado declinara la competencia, siendo claro entonces, que en la especie en cuestión, la competencia en cuanto al factor territorial atañe, se rige por el numeral 1° ajusten, referido como sabe al domicilio del demandado..." (Corte Suprema de Justicia, autos de Octubre 28 de 1993 y Octubre 31 de 1994).

Con la anterior regla, el legislador consagro otros fueros de competencia, entre estos, se encuentra el del lugar de cumplimiento de las obligaciones para procesos relativos a contratos y títulos ejecutivos, así el artículo 28, numeral 3 del C.G. del P., señala:

"Artículo 28.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

Frente a los dos eventos señalados, el demandante tiene la facultad de presentar la demanda a su preferencia, ya sea en el lugar de domicilio del demandado o en su defecto, el lugar de cumplimiento de la obligación siendo fueros concurrentes de competencia territorial. Así las cosas, el juez de elección del demandante, es quien adquiere la competencia para adelantar las actuaciones procesales que resuelvan la Litis, sin proponer obstáculos frente al lugar de interposición de la demanda.

Al respecto ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia:

"Significa, que el actor de un contencioso con soporte en un negocio jurídico con alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00)."

¹ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, veintinueve (29) de marzo de dos mil doce (2012) - Ref.: exp. 11001-0203-000-2012-00413-00

"El actor, en el ejercicio de tal atribución no puede ser suplantado por el juez; sólo a él le está deferida tal opción, sin que corresponda al funcionario judicial, bajo ninguna circunstancia, desplazarlo y en su lugar decidir a su voluntad quien o no conoce del litigio (CSJ AC de 2 de sep. de 2015, Rad. 2015 00164 00)."

Conforme los planteamientos antes esbozados, encuentra el despacho que la parte actora, preciso en el acápite de notificaciones que el domicilio del demandado puede ser tanto en la ciudad de TAME o IBAGUE, así mismo, analizados los documentos base de ejecución (letra de cambio), se pudo verificar que el ejecutado se obligó a cumplir con las obligaciones en las ciudades de Ibagué y Yopal.

En este orden de ideas, no existe ninguna duda que la competencia del presente asunto recae en los Juzgados Promiscuos Municipales – Reparto de Ibagué (Tolima), Yopal (Casanare), como lugares del cumplimiento de la obligación, asimismo pueden ser competentes los Juzgados Promiscuos Municipales – Reparto de Saravena (Arauca), esto al encontrarse que uno de los domicilios del demandado está ubicado en la ciudad de Tame (Arauca).

Así las cosas, no queda otra salida a este despacho judicial que declinar el estudio de la controversia por falta de competencia territorial y ordenar remitir el expediente a los Juzgados Promiscuos Municipales – Reparto de Saravena (Arauca), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P.. En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

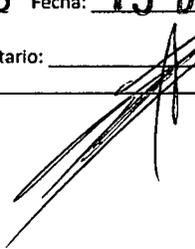
PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía, presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial contra **FABIAN IGNACIO SILVA OCAMPO** por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE remitir la demanda con sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales – Reparto de Saravena (Arauca), por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 25	Fecha: 15 DIC. 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía con radicado N° 2020-00338; informando que la misma correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00338-00
Demandante: IDEAR
Demandado: NOHORA LETICIA BLANCO GARCES y BRUNO JESUS VESGA TORRES

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **NOHORA LETICIA BLANCO GARCES y BRUNO JESUS VESGA TORRES** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **NOHORA LETICIA BLANCO GARCES y BRUNO JESUS VESGA TORRES**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30380402

1. Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$98.785,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 29/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 30/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$147.394,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 29/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma de **CATORCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$14.159,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 29/01/2020 al 29/02/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 01/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$147.845,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 29/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma de TRECE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$13.708,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 29/02/2020 al 29/03/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 30/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$148.787,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 29/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma de DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$12.766,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 29/03/2020 al 29/04/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 30/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$149.734,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 29/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$11.819,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 29/04/2020 al 29/05/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 30/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$150.688,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 29/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$10.865,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 29/05/2020 al 29/06/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

6.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 30/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$151.647,00) M/CTE, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 29/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$9.906,00) M/CTE, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 29/06/2020 al 29/07/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

7.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 30/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.403.878,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en el pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

8.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 29/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Tramitase el presente proceso de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.234.931 y T.P 31250 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 25	Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00339-00, informando que la misma correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MENOR CUANTIA
RADICADO: N° 2020-00339-00
DEMANDANTE LUIS ENRIQUE REYES VIGOT
DEMANDADO: JUAN CARLOS MONTAÑEZ ESTUPIÑAN

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **JUAN CARLOS MONTAÑEZ ESTUPIÑAN**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **ALCIRA PEREZ HUERTAS** y en contra de **JUAN CARLOS MONTAÑEZ ESTUPIÑAN**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.00) M/CTE, por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de la ejecución.

1.1 Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.800.000.00) M/CTE., por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 24/12/2017 al 24/04/2018, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$27.131.371,00) M/CTE, por concepto de intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados por la parte actora, desde el 25/04/2018 hasta el 30/11/2020.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 01/12/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P.

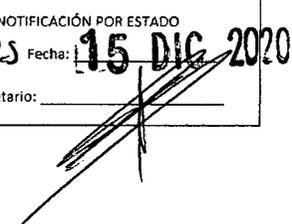
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **OLGA CECILIA BECERRA RINCON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.287.201 y T.P No 99053 del C.S.J, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

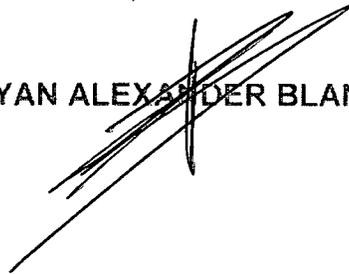
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado No 2016-00111, informando que el Sr. ADONAY CONTRERAS CELIS, sustituyó el poder al Dr. JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO. Favor Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2016-00111-00
DEMANDANTE: ADONAY CONTRERAS CELIS
DEMANDADO: JORGE EXDUMAR OJEDA MARIN

Atendiendo el informe secretarial que antecede, la solicitud deprecada por el demandante, y lo actuado en este proceso, se dispone:

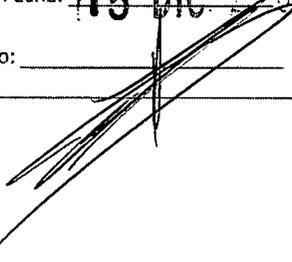
PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder y en consecuencia **RECONOCER** personería jurídica al Dr. JOHAN ALEXIS GIRALDO ACEVEDO, identificado con C.C. No 17.583.409 y T.P. No. 290.250, como apoderado sustituto de la parte demandante. (Art 75 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nº 15 Fecha: 15 DIC 2020

El Secretario: 

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00566-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que la demandada se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada por aviso. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA**

14 DIC 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2019-00566-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MANUEL MARIA HERNANDEZ SUAREZ
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendado el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **MANUEL MARIA HERNANDEZ SUAREZ**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción. (flo 28 cdno 1).

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del art. 291 del C.G.P., se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, el demandado **MANUEL MARIA HERNANDEZ SUAREZ**, habiendo sido notificado en debida forma (fls 29 a 31 cdno 1) no se presentó al despacho para su notificación personal, teniendo que ser notificado por aviso (fls 32-35 cdno 1), dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, puesto que es aceptado en el pagare allegado con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por el demandado, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el calendado el dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

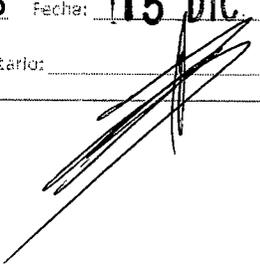
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal a numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: 15 DIC. 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 14 DIC 2020, al despacho el proceso Ejecutivo, radicado N° 2016-00267-00 informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera al Tesorero Pagador de Hospital San Vicente de Arauca. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 81-001-40-89-003-2016-00267-00
DEMANDANTE: WALTER PEÑA WOLFF
DEMANDADO: ASTRID LUCIA BARRIOS HURTADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora, solicitando se requiera al Tesorero Pagador del Hospital San Vicente de Arauca, en razón a la omisión en el cumplimiento de la medida de embargo, esta judicatura encuentra viable dicha petición, ante la falta de aplicación de la medida cautelar decretada y puesta en conocimiento al tesorero pagador del Hospital San Vicente de Arauca, sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a **TESORERO PAGADOR DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA** para que se pronuncie de forma clara y precisa frente a los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento en cabal forma a la orden de embargo decretada por este despacho el día 08 de febrero de 2017 y comunicada mediante oficio 0413 de fecha de 17 de febrero de 2017, información que deberá ser rendida en un término **NO** superior a diez (10) días; asimismo se le informa que la desobediencia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Por secretaria elabórese el respectivo oficio, que deberá ser remitido por la parte interesada.

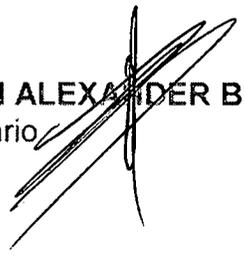
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2011-00178; informando que el apoderado judicial solicita medida cautelar. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 81-001-40-89-003-2011-00178-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MANUEL MORENO SORIANO

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por el Dr. Pedro Julio Neira Peña, solicitando que se decrete el embargo de la quinta parte del sueldo que exceda el demandado, encuentra esta judicatura que dicha petición no es viable, teniendo en cuenta que el día 02 de julio de 2019 fue recibido por este Despacho renuncia poder irrevocablemente por parte del apoderado del demandante, y, en auto de fecha 02 de septiembre de 2019 esta Judicatura dispuso aceptar la renuncia presentada por el Dr. Neira Peña, por lo anterior la solicitud no es procedente por cuanto no cuenta con derecho de postulación., sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca:

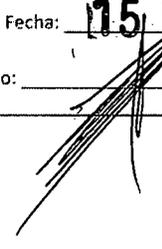
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud medida de embargo por cuanto el Dr. Neira Peña, no cuenta con el derecho de postulación dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	

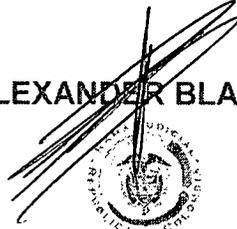


INFORME SECRETARIAL:

Arauca - Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero bajo radicado N° 2015-00050-00, informando que la apoderada de la parte actora allega avalúo comercial del bien inmueble embargado, -Favor proveer.-

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

14 DIC 2020

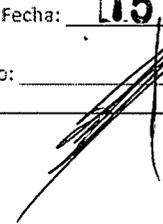
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR
DEMANDANTE : IDEAR
DEMANDADO : OSCAR SADID SANTANA MAURNO
RADICADO : 81-001-40-89-003-2015-00050-00

Visto el informe secretarial que antecede; del anterior avalúo comercial allegado por la apoderada judicial de la parte actora por valor de \$ 700.216.300,00 y elaborado por PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ, se CORRE traslado a las partes por el término común de diez (10) días del avalúo comercial aportado por la apoderada de la parte actora de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del art 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 14 DIC 2020. Al Despacho el proceso verbal radicado No 2019-00119-00, informando que se encuentra surtida las notificaciones a la parte demandada. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020.

Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicación: 2019-00119-00
Demandante: JOSE JOAQUIN MARTINEZ QUENZA
Demandado: HATO LAS MARGARITAS LTDA EN LIQUIDACION y
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

La apoderada de la parte actora Dra. **DILIS YOLANDA GONZALEZ**, mediante escrito radicado en secretaria del despacho el 18 de junio de 2019, allego el citatorio para notificación por aviso librado al demandado, siendo recibido en la dirección reportada en el acápite de notificaciones de la demanda, sin embargo, dicha notificación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del C.G.P., en cuanto a que el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica, la cual deberá estar cotejada por el servicio postal de conformidad con lo expuesto en el inciso 4 numeral 3 artículo 291 ibidem, advierte esta Falladora que no se allega la copia del auto Admisorio de la demanda como sustento de la notificación por aviso, por tanto al no cumplirse los presupuestos establecidos de la norma en cita, esta judicatura ordenara a la parte demandante rehacer el envío del citatorio para notificación por aviso. Sin más consideración el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora por conducto de su apoderado judicial, rehacer la notificación prevista en el artículos 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8º del decreto presidencial 806 de 2020, al demandado **HATO LAS MARGARITAS LTDA EN LIQUIDACION**, conforme a los lineamientos y reglas establecidas en los mencionados artículos y atendiendo las consideraciones realizadas por esta Judicatura en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

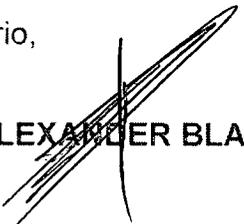

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 25	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 14 DIC 2020. Al Despacho el proceso verbal bajo radicado No 2019-00412-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

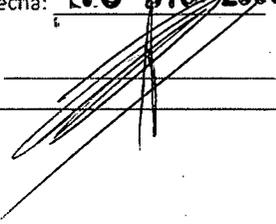
Proceso: VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00412-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MAURICIO ALEXIS PARRA

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos aportados por la apoderada de la parte actora, la solicitud de emplazamiento, y lo actuado en este asunto, se dispone:

EMPLÁCESE a MAURICIO ALEXIS PARRA, en la forma y los términos indicados en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2019-00136; informando que el apoderado judicial solicita medida cautelar. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00136-00
Demandante: ESTACIÓN TODO SERVICIO
Demandado: EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. – EMMAR

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por el apoderado de la parte actora solicitando que se decrete el embargo y secuestro de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A, este Despacho no encuentra viable dicha petición, teniendo en cuenta que la solicitud deprecada por el solicitante no es clara, como quiera que existen diferentes tipos de embargo de conformidad con lo previsto en los artículos 588 y subsiguientes del C.G.P., sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca:

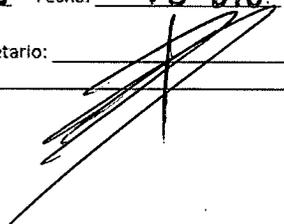
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud medida de embargo y secuestro en contra de la EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. deprecada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SOLICITAR a la parte actora esclarecer la solicitud de embargo, de conformidad con lo dispuesto en los en los artículos 588 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 14 DIC 2020, al despacho el proceso Ejecutivo, radicado N° 2013-00089-00 informando que el apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita se requiera al ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble del demandado. Favor proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 81-001-40-89-003-2013-00089-00
DEMANDANTE: IDEAR
DEMANDADO: CESAR MARCIANO DE LA HOZ RUA

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demándate obrante a folio 152 del cuaderno principal, esta judicatura no encuentra viable dicha petición, teniendo en cuenta que la parte actora el día 24 de enero de 2020, retiró Despacho Comisorio N° 045 DE 2019 obrante a folio 148 del cuaderno principal, sin que a la fecha haya aportado radicación del documento ante la entidad competente., Así mismo se observa que no se ha aportado liquidación de crédito actualizada. Por lo tanto, previo a requerir al Alcalde Municipal de Arauca se requerirá al solicitante para que mediante memorial haga entrega de radicación del Despacho Comisorio ante la Alcaldía Municipal de Arauca y liquidación de crédito actualizada., Sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de requerimiento deprecada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, a fin de que allegue radicación del Despacho comisorio N° 045 DE 2019 ante la Alcaldía Municipal de Arauca y liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía con radicado N° 2020-00275; informando que la misma fue subsanada dentro del término concedido. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00275-00
Demandante: IDEAR
Demandado: RAUL GARCIA DIAZ

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **RAUL GARCIA DIAZ** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **RAUL GARCIA DIAZ**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30372407

1. Por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$3.336,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/09/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/09/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL DIECISEIS PESOS (\$111.016,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/10/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$96.798,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 09/09/2019 al 09/10/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/10/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$111.756,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/11/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$96.058,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 09/10/2019 al 09/11/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **3**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/11/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$112.501,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/12/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

4.1 Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$95.313,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 09/11/2019 al 09/12/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **4**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/12/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$113.246,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

5.1 Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$94.568,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 09/12/2019 al 09/01/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

5.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **5**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$117.280,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

6.1 Por la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$90.534,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 09/01/2020 al 09/02/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

6.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **6**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$118.034,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/03/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

7.1 Por la suma de **NOVENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$90.534,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 09/02/2020 al 09/03/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

7.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral **7**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/03/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$115.570,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/04/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

8.1 Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$92.244,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 09/03/2020 al 09/04/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

8.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 8, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/04/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$116.340,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/05/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

9.1 Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$91.474,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 09/04/2020 al 09/05/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

9.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 9, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$117.116,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/06/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

10.1 Por la suma de **NOVENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$90.698,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 09/05/2020 al 09/06/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

10.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 10, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

11. Por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$117.897,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

11.1 Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$89.917,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 09/06/2020 al 09/07/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

11.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 11, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$118.683,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 09/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

12.1 Por la suma de **OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$89.131,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 09/07/2020 al 09/08/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

12.2 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 12, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 10/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$13.250.320,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en el pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

13.1 Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 13, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 09/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

14. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$544.255,00) M/CTE**, por concepto de SEGUROS contenido en el pagare suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

Tramitase el presente proceso de mínima cuantía por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.234.931 y T.P 31250 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: 15 DIC. 2020
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2020-00277; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00277-00
Demandante: IDEAR
Demandado: JORGE DOMINGO GONZALEZ BESTENE y DIANA MARINA BESTENE HERRERA

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **JORGE DOMINGO GONZALEZ BESTENE y DIANA MARINA BESTENE HERRERA** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **JORGE DOMINGO GONZALEZ BESTENE y DIANA MARINA BESTENE HERRERA**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30380499

1. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$5.960.367,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 16/08/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$2.663.037,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 16/02/2019 al 16/08/2019, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

1.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el 17/08/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$6.288.187,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 16/02/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.335.217,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 16/08/2019 al 16/02/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 2, desde el 17/02/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$6.634.037,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 16/08/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.989.367,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 16/02/2020 al 16/08/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el 17/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$29.536.277,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare No 30380499 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 26/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **DIANA MARINA BESTENE HERRERA** identificada con C.C. No. 24.241.291, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 410-25134 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P., en única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.234.931 y T.P 31250, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTARO	
N.º 25	Fecha: 15 DIC. 2020
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00276-00; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Favor Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00276-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: EDWIN FERNANDO CUBIDES BARON y MARIA KATTERINE DURAN ECHEVERRY

De los documentos acompañados a la demanda, especialmente los títulos valores (Pagares), resulta a cargo de la parte demandada **EDWIN FERNANDO CUBIDES BARON y MARIA KATTERINE DURAN ECHEVERRY**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, en virtud de ello, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con los Art. 422, 424 y 430 del C.G.P. **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **EDWIN FERNANDO CUBIDES BARON y MARIA KATTERINE DURAN ECHEVERRY**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No. 3170092428

1. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$585.896,00) M/CTE**, por concepto de saldo de capital vencido el 19/03/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por los demandados.

1.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 20/03/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 19/04/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por los demandados.

2.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 2, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 20/04/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 19/05/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por los demandados.

3.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 3, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 20/05/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 19/06/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por los demandados.

4.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 4, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 20/06/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 19/07/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por los demandados.

5.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 5, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 20/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

6. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 19/08/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por los demandados.

6.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 6, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 20/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

7. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 19/09/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por los demandados.

7.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 7, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 20/09/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

8. Por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$833.333,00) M/CTE**, por concepto de capital vencido el 19/10/2020, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por los demandados.

8.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 8, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 20/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

9. Por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$20.833.325,00) M/CTE**, por concepto de capital NO vencido pero de plazo acelerado, representado en el título valor pagare anexo a la demanda y suscrito por el demandado.

9.1. Por la suma que corresponda por concepto de interés de mora sobre el capital relacionado en el numeral 9, conforme a lo establecido en el título valor pagare, a razón del máximo permitido por la ley siempre y cuando no sobrepase el máximo permitido por la superintendencia financiera, desde el 26/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

10. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

11. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 430 y ss del C.G.P.

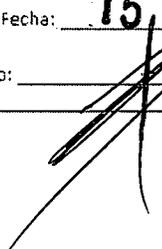
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **SOLUCIONES JURIDICAS MARITZA PEREZ S.A.S.** identificada con NIT. No. 901.034.700-2, y representada legalmente por **MARITZA PEREZ HUERTAS** identificada con C.C. 51.718.323, como endosatario en procuración, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 14 DIC 2020 al Despacho el presente proceso bajo radicado No 2019-00572-00, informando que el término de traslado del recurso de reposición interpuesto por el demandante se encuentra vencido. Sírvase proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2019-00572-00-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: FABIO ERNESTO PARADA SUAREZ

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto dentro del término procesal oportuno por la parte demandante, en contra del auto de fecha 14 de octubre de 2020, por medio del cual se dio por notificado por conducta concluyente al demandado.

FUNDAMENTOS

Señala el recurrente que el demandado fue notificado personalmente, mediante correo electrónico enviado el día 10 de agosto de 2020 a la dirección electrónica reportada en la demanda, correo que fue abierto el mismo día, luego de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el demandado se entiende notificado el día 12 de agosto del mismo año.

CONSIDERACIONES

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto y, las constancia de envió de notificación aportadas por el recurrente, encuentra el despacho que le asiste al señalar que el demandado fue notificado personalmente conforme lo señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, lo anterior de conformidad con la certificación de envió expedida por CERTIPOSTAL, en la que se evidencia que la notificación personal enviada al correo electrónico faerpasu47@hotmail.com, el cual coincide con el aportado por el demandado como dirección electrónica de notificación, fue entregado y abierto el día 10 de agosto de 2020.

En ese sentido, procederá el despacho a revocar el auto recurrido y en su lugar se tendrá por notificado personalmente al demandado, conforme lo señala inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 14 de octubre de 2020 proferido dentro del asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENGASE por notificado personalmente el demandado el día 12 de agosto de 2020, de conformidad lo señalado inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la certificación de envió de notificación aportada por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 14 DIC 2020 al Despacho el presente proceso bajo radicado No 2018-00450-00, informando que el demandado mediante escrito formulo incidente de nulidad. Sírvase proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2018-00450-00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA SAS
DEMANDADO: JUAN ALFONSO ESPINOSA RENGIFO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de declaratoria de nulidad elevada por el apoderado de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 133 del C.G.P, que el proceso será nulo todo o en parte solamente en los casos y por las causales que dicha norma enlista, encontrando este estrado judicial que la parte demandada para sustentar su solicitud, no invoca ninguna de las referidas causales, sumado a que los hechos en los que se fundamenta su solicitud, no encuadran en ninguna de estas.

Así las cosas, al no encontrarse adecuados los hechos formulados por el demandado a una de las causales de nulidad establecidas en la norma antes citada, procederá el despacho a rechazar de plano la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada, al tenor de lo establecido en el ins 4, art 135 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad elevada por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

Notifíquese y Cúmplase


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva con radicado N° 2020-00286; informando que correspondió por reparto. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00286-00
Demandante: IDEAR
Demandado: MARIO ALFONSO HERRERA CARVAJAL y TERESA CARVAJAL

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que de los documentos aportados como base de la ejecución (**PAGARE**) resulta a cargo de la parte demandada **MARIO ALFONSO HERRERA CARVAJAL y TERESA CARVAJAL** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 468 y 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **IDEAR** en contra de **MARIO ALFONSO HERRERA CARVAJAL y TERESA CARVAJAL**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, así:

PAGARE No 30379940

1. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS (\$2.285.006,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 21/07/2019, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

1.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 1, desde el 22/07/2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **TRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.057.667,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 21/01/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

2.1 Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.634.893,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 21/07/2019 al 21/01/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

2.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 2, desde el 22/01/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS (\$3.264.080,00) M/CTE**, por concepto de la cuota de la capital vencida correspondiente al 21/07/2020, conforme el plan de amortización y liquidación que se anexa a esta demanda.

3.1 Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.428.480,00) M/CTE**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior desde el 21/01/2020 al 21/07/2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

3.2 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral 3, desde el 22/07/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

4. Por la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$23.403.584,00) M/CTE**, por concepto de capital no vencido pero acelerado contenido en pagare No 30379940 suscrito por las partes y allegado como base de la ejecución.

4.1 Por la suma que corresponda por concepto de interés moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la ley sobre el capital relacionado en el numeral anterior, desde el 24/10/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

5. **DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **TERESA CARVAJAL** identificada con C.C. No. 24.240.177, inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **410-69374** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, para que registre dicha medida.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución para la efectividad de la garantía real establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 468 del C.G.P., en única instancia.

Sobre las costas del proceso se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y recuérdese al demandante que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito, que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho termino en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.234.931 y T.P 31250, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 25	Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020 al despacho el presente proceso 2016-00113-00 informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado escrito de cesión de crédito, Favor proveer.-

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2016-00113-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Y CISA
Demandado: FRANCISCO ALBERTO GARCIA GALINDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, el memorial allegado y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca procederá a aceptar la cesión de crédito que hace el ejecutante dentro de la presente demanda, esto es, **BANCOLOMBIA S.A.**, como cedente y a favor de **CISA S.A.**, como cesionario.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**,

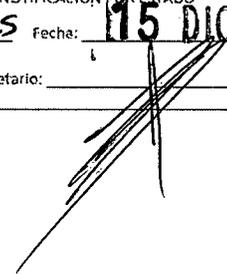
RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la cesión de crédito que hace el ejecutante dentro de la presente demanda, esto es, **BANCOLOMBIA S.A.**, como cedente y a favor de **CISA S.A.**, como cesionario en la forma y en los términos establecidos en los escritos de cesión.

El cesionario entra a reemplazar al cedente, para todos los efectos legales, quien continuará como acreedor y nuevo titular del crédito, garantía y privilegios que le pueda corresponder dentro del presente proceso, con relación a la obligación contenida en el título valore pagare No. 3170087857 objeto de esta ejecución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

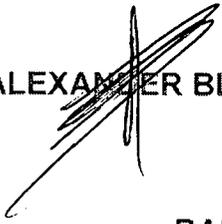

MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 14 DIC 2020. Al Despacho el proceso ejecutivo bajo radicado No 2019-00577-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

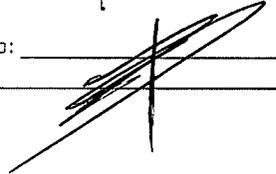
Proceso: EJECUTIVO PPOR SUMAS DE DINERO
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00577-00
Demandante: BANCOMPARTIR S.A.
Demandado: LUIS HERNANDO CONTRERAS

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, la solicitud de emplazamiento, y lo actuado en este asunto, se dispone:

EMPLÁCESE LUIS HERNANDO CONTRERAS, en la forma y los términos indicados en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 14 DIC 2020. Al Despacho el proceso ejecutivo por sumas de dinero radicado No 2019-00285-00, informando que se encuentran surtidas las notificaciones a la parte demandada. Favor proveer.

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
Radicación: 2019-00285-00
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado: MANUEL GUILLERMO COHEN PEÑALOZA

Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos aportados por el apoderado de la parte actora en el que allega un oficio informando sobre la certificación de envió del mandamiento de pago realizado a la parte demandada, procede esta Judicatura a informarle a la parte actora y su apoderado que el mencionado citatorio remitido a **MANUEL GUILLERMO COHEN PEÑALOZA**, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con los previstos en el inciso 4 numeral 3 artículo 291 del C.G.P., es decir, no se advierte que con la mencionada notificación se remitiera el auto y los demás documentos que sirvan como traslado de la demanda, como tampoco se observa el cotejo de que efectivamente hayan sido enviados, simplemente se limitó a allegar una certificación de envió sin demostrar que fue lo que efectivamente se remitió, por tanto al no cumplirse los presupuestos establecidos de la norma en cita, esta judicatura ordenara a la parte demandante rehacer el envió del citatorio para notificación por aviso. Sin más consideración el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

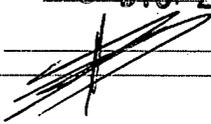
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora por conducto de su apoderada judicial, rehacer la notificación personal dirigida al **MANUEL GUILLERMO COHEN PEÑALOZA**, conforme a los lineamientos y reglas establecidas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con los previstos en el inciso 4 numeral 3 artículo 291 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00400-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada personalmente. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA**

14 DIC 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA
RADICADO: 2019-00400-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: HECTOR FABIO PACHECO FUENTES
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendarado el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinte (2019), corregido mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, contra **HECTOR FABIO PACHECO FUENTES**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción. (flo 27-31 y 34-36 cdno 1).

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del art. 291 del C.G.P., se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, el demandado **HECTOR FABIO PACHECO FUENTES**, habiendo sido notificado en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 (fls 42-118 cdno 1), dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, puesto que es aceptado en el pagare allegado con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por el demandado, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinte (2019), corregido mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

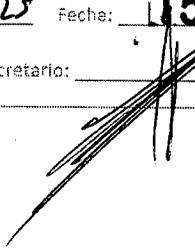
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal b numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2020-00278-00; informando que la misma correspondió por reparto a este despacho. Favor Proveer.

El Secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2020-00278-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ROBINSON ARDILA MALDONADO

De los documentos aportados como base de la ejecución (PAGARES) resulta a cargo de la parte demandada **ROBINSON ARDILA MALDONADO** una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibídem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** y en contra de **ROBINSON ARDILA MALDONADO**, por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 073036100004899

1. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

1.1 Por la suma **SETENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$74.094,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/10/2017 al 20/11/2017.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/11/2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

2.1 Por la suma **SETENTA MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$70.194,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral

anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/11/2017 al 20/12/2017.

2.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral **2º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/12/2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

3.1 Por la suma **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$66.295,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/12/2017 al 20/01/2018.

3.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral **3º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/01/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

4.1 Por la suma **SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$62.395,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/01/2018 al 20/02/2018.

4.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral **4º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/02/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

5.1 Por la suma **CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$58.496,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/02/2018 al 20/03/2018.

5.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral **5º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/03/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

6.1 Por la suma **CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$54.596,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/03/2018 al 20/04/2018.

6.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral **6º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/04/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

7.1 Por la suma **CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$50.697,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/04/2018 al 20/05/2018.

7.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 7º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/05/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

8.1 Por la suma **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$46.797,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/05/2018 al 20/06/2018.

8.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 8º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/06/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

9.1 Por la suma **CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$42.898,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/06/2018 al 20/07/2018.

9.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 9º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/07/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

10.1 Por la suma **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$38.998,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/07/2018 al 20/08/2018.

10.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 10º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/08/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

11.1 Por la suma **TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$35.098,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/08/2018 al 20/09/2018.

11.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral **11º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/09/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

12.1 Por la suma **TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$31.199,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/09/2018 al 20/10/2018.

12.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral **12º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/10/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

13.1 Por la suma **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$27.299,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/10/2018 al 20/11/2018.

13.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral **13º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/11/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

14.1 Por la suma **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$23.400,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/11/2018 al 20/12/2018.

14.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral **14º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/12/2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

15.1 Por la suma **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$19.500,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/12/2018 al 20/01/2019.

15.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral **15º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/01/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

16.1 Por la suma **QUINCE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$15.601,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/01/2019 al 20/02/2019.

16.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral **16º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/02/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

17.1 Por la suma **ONCE MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$11.701,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/02/2019 al 20/03/2019.

17.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral **17º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/03/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

18.1 Por la suma **SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$7.802,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/03/2019 al 20/04/2019.

18.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral **18º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/04/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19. Por la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$143.640,00) M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el título valor pagare No 073036100004899 allegado como base de la ejecución.

19.1 Por la suma **TRES MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$3.902,00) M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 20/04/2019 al 20/05/2019.

19.2. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral **19º**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 21/05/2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

21. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I; Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

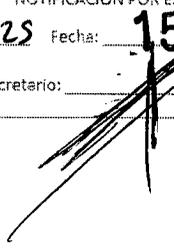
Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada en la forma establecida en el Arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8° del decreto presidencial 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a la Abogada **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con C.C. No. 52.769.709 y T.P. 138.758, como apoderada de la parte actora a quien se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del proceso en la forma y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda Declarativa especial - Monitorio con radicado N° 2020-00281; informando que la misma correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BRAVO BLANCO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: DECLARATIVO ESPECIAL – MONITORIO
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00281-00
Demandante: JESUS MANUEL PARADA MOJICA
Demandado: RAFAEL MALDONADO VEGA y MALVERA EM S.A.S.

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **JESUS MANUEL PARADA MOJICA** a través de apoderado judicial, contra **RAFAEL MALDONADO VEGA y MALVERA EM S.A.S.**, dentro del proceso de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. determina *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inamisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales”*.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 82, numeral 11 de la misma codificación, señala que la demanda deberá reunir los requisitos que señale la ley. En este orden, el artículo 84, numeral 2 ibídem, consagra que cuando se trata de personas jurídicas, deberá acompañarse la prueba de la existencia y representación de las partes, esto para comprobar su ser, su existencia y que tiene vida legal autentica y legitima, siendo menester, so pena de inadmisión, anexar con la demanda dicho presupuesto procesal.

De esta manera, el despacho al examinar el proceso de la referencia, no observa la prueba de la existencia y representación de la parte quien figura como demandada; surgiendo como consecuencia un impedimento procesal para la definición del asunto, porque no es posible la conformación de la relación jurídica procesal, sin haberse demostrado la existencia y representación de la parte accionada, mediante el elemento de convicción idóneo previsto por la ley. Razón por la cual deberá arrimar certificado de existencia y representación legal actualizado y en caso de que su representante haya cambiado, deberá allegar nuevo poder con el nuevo representante legal. Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término legal sea subsanada por la parte actora.

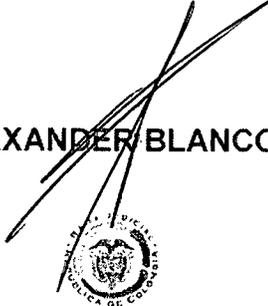
Aunado a lo anterior y de conformidad con lo previsto en el inciso único del numeral 6° del artículo 420 del C.G.P., El demandante deberá aportar con la demanda los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en su poder. Cuando no los tenga, deberá señalar dónde están o manifestar bajo juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda, que no existen soportes documentales; requisito que no fue debidamente cumplido por el actor y su apoderado.

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso, radicado No 2018-00314, informado que dentro del término de traslado las partes no objetaron liquidación de crédito elaborada por la parte actora. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

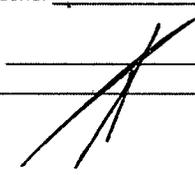
**Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2018-00314-00
Demandante: OSCAR EVELIO DURAN RODRIGUEZ
Demandado: LUIS GUEDEZ GAMEZ**

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, y que esta se ajusta en todo caso a los preceptos legales, el Despacho procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2019-00506-00, informando que la parte demandante solicita el secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado embargado dentro de la presente causa. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2019-00506-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR HUGO TAVERA RUEDA

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 06 de noviembre del 2019, se decretó el embargo de la cuota parte sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 410-50580 y 410-50581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **VICTOR HUGO TAVERA RUEDA**, medida cautelar que se encuentra debidamente registrada, razón por la cual, lo pretendido por la parte actora resulta procedente.

Respecto de su práctica, se tiene que mediante la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de la comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUQUITA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 410-50580 y 410-50581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **VICTOR HUGO TAVERA RUEDA**.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUQUITA (ARAUCA)**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONÉSE al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUQUITA (ARAUCA)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de la cuota parte sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 410-50580 y 410-50581 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad del demandado **VICTOR HUGO TAVERA RUEDA** identificado

con C.C. No. 96.165.761, con amplias facultades para designar secuestre de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

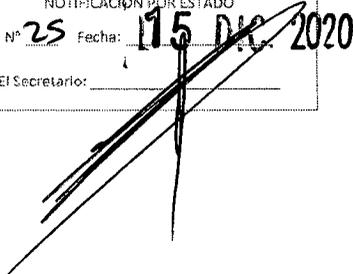
Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 25	Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00527-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que la demandada se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada por aviso. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA**

14 DIC 2020

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MENOR CUANTIA**
RADICADO: 2019-00527-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendado el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, contra **ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción. (flo 78 cdno 1).

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos del art. 291 del C.G.P., se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, el demandado **ROBERTO CARLOS BARRERA GONZALEZ**, habiendo sido notificado en debida forma (fls 80 a 102 cdno 1) no se presentó al despacho para su notificación personal, teniendo que ser notificado por aviso (fls 103-107 cdno 1), dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, puesto que es aceptado en el pagare allegado con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento

omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por el demandado, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho proferió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el calendado el veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

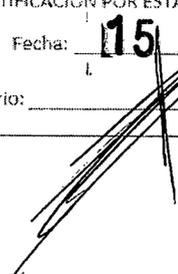
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal b numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL HILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2019-00498-00, informando que a la fecha se encuentra vencido el término para pagar y proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto, habiendo sido notificada personalmente. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA**

14 DIC 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2019-00498-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMER ALEXANDER DELGADO GARCIA
ASUNTO: AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Este Despacho judicial mediante auto calendaro el seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **WILMER ALEXANDER DELGADO GARCIA**, para que en el término de cinco días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara la suma a que él se refiere y cinco días más para presentar cualquier excepción. (flo 24 cdno 1).

Dispuesta la notificación de la parte demandada en los términos de los artículos 291 del C.G.P., y 8º del decreto 806 de 2020, se libró el citatorio de notificación personal a la dirección suministrada por la parte actora, el demandado **WILMER ALEXANDER DELGADO GARCIA**, habiendo sido notificado en debida forma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020 (fls 37-40 cdno 1), dejando vencer el término para pagar y proponer excepciones en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso para éste tipo de conflictos y la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. No se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuando el demandado no propusiere excepciones dentro de la oportunidad legal, es procedente dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, no se propusieron excepciones, así como tampoco se efectuó el pago de lo ordenado en el mandamiento de pago, dentro de la oportunidad determinada por la ley para tal efecto.

De otra parte, el título valor que se aportó como sustento de la obligación cuya ejecución se reclama, reúne las exigencias establecidas en el artículo 422 del Ordenamiento en cita; es decir, se trata de documentos que proviene del demandado, por cuanto en el mismo, aparece la firma del ejecutado como obligado, puesto que es aceptado en el pagare allegado con la demanda, y dicho documento no ha sido cuestionado, lo cual se infiere del comportamiento omisivo asumido por el mismo demandado, desplegado al no contestar la demanda, a pesar de conocerla y conocer el contenido del mandamiento ejecutivo.

Así mismo la obligación contenida en el documento ya referido, suscrito por el demandado, y base de la ejecución, es clara por cuanto no deja dudas al lector desprevenido, en el sentido que se trata de pagar una suma de dinero establecida en el monto indicado en la demanda, el cual coincide con el plasmado en el título valor que obra dentro del expediente. Además, las obligaciones son expresas, por cuanto consta en documentos escritos a los cuales se tiene que dar alcance probatorio en cuanto a que estos dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que incorpore el obligado, constituyendo plena prueba de los derechos consignados en el mismo, además de ser exigible y representativo de un derecho, tanto que el título se convierte en el mismo derecho y constituye una declaración de voluntad emitida por alguien, y por tanto dado que se incumplió con el plazo, puesto que no se efectuó el pago en la fecha para la cual se hizo el pacto.

Así pues, tomando en consideración que el título base de la ejecución reúne las exigencias tanto sustantivas como procesales para adelantar el cobro judicial, el Despacho profirió mandamiento de pago, en relación con las sumas pedidas en la demanda.

En conclusión, siendo el título suficiente para deprecar que la parte demandada es sin duda, obligada a pagar, y habiéndose producido la orden de pago por parte de este Despacho, la cual fuera incumplida, y finalmente, sin que se hubieren propuesto excepciones, de conformidad con la norma inicialmente citada, debe producirse auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución tal y como se dispuso en el auto de fecha calendado el seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

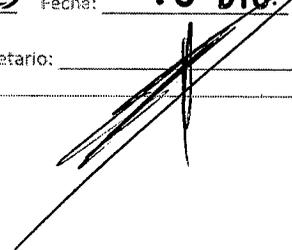
TERCERO: En los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, preséntese la liquidación del crédito.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijese como agencias en derecho el 5% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el literal b numeral 4 del artículo 5, del acuerdo No PSAA16-10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 14 DIC 2020. Al Despacho el proceso verbal bajo radicado No 2020-00076-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado. Favor proveer.

El secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: VERBAL SUMARIO – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00076-00
Demandante: LUIS OMAR PEREZ GALVAN
Demandado: ALEXANDER RESTREPO SARMIENTO

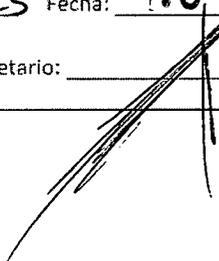
Visto el informe secretarial que antecede, los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, la solicitud de emplazamiento, y lo actuado en este asunto, se dispone:

EMPLÁCESE a **ALEXANDER RESTREPO SARMIENTO**, en la forma y los términos indicados en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2019-00440-00, informando que la apoderada de la parte demandante, mediante escrito solicito la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación. Igualmente solicita el desglose de los documentos aportados a favor de la parte demandante con la constancia de que la obligación continua vigente. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 2019-00440-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FRAN NICOLAS FUENTES RODRIGUEZ

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito autentico presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y el desglose de los documentos aportados a favor de la parte demandante, con la constancia de que la obligación continua vigente, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

- 1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación.
- 2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.
- 3º.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandante con la constancia de que la obligación continua vigente, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda Ejecutiva con radicado N° 2015-00001; informando que el apoderado judicial solicita medida cautelar. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO.
Radicado: 81-001-40-89-003-2015-00001-00
Demandante: IDEAR
Demandado: DEYANIRA CONSTANZA SOLANO BEGAMBRE y EDITH ISABEL BEGAMBRE

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por el Dr. Pedro Julio Neira Peña, solicitando que se decrete el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que excedan las demandadas, encuentra esta judicatura que dicha petición no es viable, teniendo en cuenta que el mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, resolvió dar por terminado el proceso referido por pago total de la obligación, por lo anterior la solicitud no es procedente., sin más consideraciones el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud medida de embargo por cuanto mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2019, se dio terminado el proceso por pago total de la obligación.

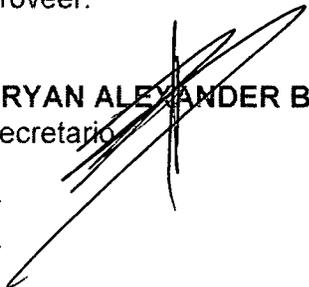
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 4 DIC 2020. Al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva con radicado No 2017-00402-00, informando que la parte demandante solicita la elaboración de nuevo despacho comisorio, atendiendo que el librado fue extraviado. Sírvase Proveer.


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 4 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2017-00402-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: DIANA RUEDAS CHONA

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante auto del 02 de octubre de 2019, se libró despacho comisorio dirigido al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE ARAUCA**, para que este practicara la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-25256, librándose respectivamente bajo Numero consecutivo 056-2019, sin embargo, el mismo indica la parte actora fue extraviado y allegada el soporte de la denuncia realizada, así pues, considera procedente el Despacho la elaboración de un nuevo comisorio.

Aunado a lo anterior, es menester por esta Judicatura no solo la elaboración nuevamente del comisorio, sino su respectivo decreto atendiendo lo encumbrado en la Ley 2030 de 2020 por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, dirimió de manera definitiva el conflicto suscitado sobre quien era la autoridad competente para la ejecución de la comisiones ordenadas por las autoridades judiciales, señalando que las autoridades a que se refieren los artículos anteriores (alcaldes o demás funcionarios de policía), deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Luego entonces este despacho judicial dispondrá comisionar al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 41025256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad de la demandada **DIANA RUEDAS CHONA**.

Asimismo se le informa al señor **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA**, que la decisión aquí adoptada no admite recurso alguno, razón por la cual se le advierte que la comisión deberá ser realizada sin dilación alguna, materializando así el principio de colaboración armónica entre las instituciones del estado previsto en el artículo 113 supra.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONESE al **INSPECTOR DE POLICIA DE ARAUCA** para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-25256 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, de propiedad de la demandada **DIANA RUEDAS CHONA** identificada con C.C. No. 60.443.257, con amplias facultades para designar secuestro de la lista oficial de auxiliares de la justicia y fijar los gastos provisionales, los cuales no pueden superar el monto señalado por el acuerdo 1518 de 2002 del C.S.J. Libre despacho comisorio con los insertos necesarios. (Inciso 3 del artículo 38 y artículo 37 C.G.P.)

Así mismo, deberá registrar los datos completos del auxiliar designado (dirección física y electrónica, teléfono fijo y celular), y advertirle que debe rendir informe mensual de su gestión ante este juzgado.

Finalmente se le pone de presente lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 39 del C.G.P., el cual dispone que el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: 15 DIC. 2020
El Secretario:	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda con radicado N° 2018-00366; informando que el demandado mediante escrito solicita librar mandamiento de pago – ejecutivo a continuación, para obtener el pago de la su suma de dinero a que fue condenado el demandante por concepto de agencias en derecho. Favor Proveer.

El Secretario,

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2018-00366-00
Demandante: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA SAS
Demandado: GUILLERMO ALBERTO CEBALLOS ZULUAGA

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION

Vista la solicitud de ejecucion presentada por la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del C.G.P, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA**, a favor de **GUILLERMO ALBERTO CEBALLOS ZULUAGA** y en contra de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CI LIDA SAS**, por las siguientes samas de dinero:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$10.907.257.00) M/CTE.**, por concepto de agencias en derecho ordenadas en providencia del 11 de marzo de 2020.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 11/03/2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramitase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P. En única instancia.

Notifíquese por estado este auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: 15 DIC. 2020
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 14 DIC 2020, Al Despacho la presente demanda verbal con radicado No 2020-00079, informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Favor Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00076-00
Demandante: CARMEN HELENA CALDERON MONSALVE
Demandado: JAIME HERNANDO MARQUEZ MONSALVE

OBJETO DE DECISION

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO**, presentada por **CARMEN HELENA CALDERON MONSALVE** por intermedio de apoderada judicial.

DE LA DEMANDA

La parte demandante **CARMEN HELENA CALDERON MONSALVE** por intermedio de apoderada judicial, formuló demanda **VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO**, la cual fue inadmitida mediante auto del 02 de julio del 2020 y notificada por estado el día 06 de julio de 2020, otorgando al demandante un término de cinco (5) días para subsanarla.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El inciso 4 del artículo 90 del C.G.P., consagra que si el demandante no subsana la demanda en el término de cinco (5) días, se **RECHAZARÁ**.

Respecto al caso que nos ocupa, la parte actora dejó vencer el término concedido legalmente para subsanar la falencia anotada en el auto que inadmitió la demanda, a pesar de habersele requerido. Así las cosas, se rechazara la demanda. En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca.,

RESUELVE:

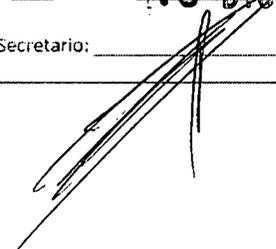
PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso **VERBAL – RESOLUCION DE CONTRATO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvase los anexos al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

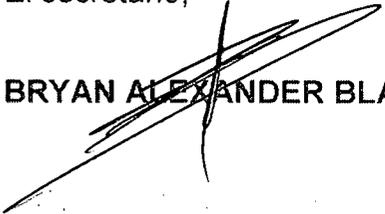
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 14 DIC 2020. Al Despacho el proceso ejecutivo bajo radicado No 2020-00102-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

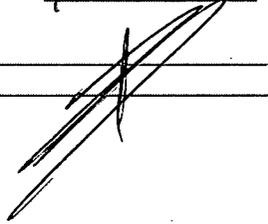
Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTIA
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00102-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: LUIS HERNANDO CONTRERAS

Visto el informe secretarial que antecede, los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, la solicitud de emplazamiento, y lo actuado en este asunto, se dispone:

EMPLÁCESE a **LUIS HERNANDO CONTRERAS**, en la forma y los términos indicados en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, para los fines previstos en el artículo 293 C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: 	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 4 DIC 2020, Al Despacho la presente demanda Ejecutiva por sumas de dinero con radicado N° 2017-00031-00, informando que la misma correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 4 DIC 2020

PROCESO: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO MENOR CUANTIA
RADICADO: N° 2017-00031-00
DEMANDANTE VILMA CECILIA ZAPATA PARALES
DEMANDADO: CINDY CAROLINA JAIME ANGULO EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE DEL SEÑOR JHON JAIRO CEDEÑO, ISABEL SOFIA CEDEÑO JAIME, MARIA VICTORIA CEDEÑO JAIME Y HEREDEROS INDETERMINADOS

De los documentos aportados como base de la ejecución (LETRA DE CAMBIO) resulta a cargo de la parte demandada **CINDY CAROLINA JAIME ANGULO EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE DEL SEÑOR JHON JAIRO CEDEÑO, ISABEL SOFIA CEDEÑO JAIME, MARIA VICTORIA CEDEÑO JAIME Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P. y 430 ibidem,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **VILMA CECILIA ZAPATA PARALES** y en contra de **CINDY CAROLINA JAIME ANGULO EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE DEL SEÑOR JHON JAIRO CEDEÑO, ISABEL SOFIA CEDEÑO JAIME, MARIA VICTORIA CEDEÑO JAIME Y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio, obrante a folio 05 del cuaderno principal y allegada como base de la ejecución.

1.1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$24.255.44.45) M/CTE**, los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 01/07/2015, hasta 09/02/2017.

1.2. Por la suma de que corresponda por los intereses de mora sobre el capital contenido en la letra de cambio relacionada en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, desde el 09/02/2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas del proceso se resolverán en su oportunidad procesal.

3. Ordenase al ejecutado pagar la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este auto y recuérdesele al demandado que cuenta con diez (10) días para que presente la contestación de la demanda y proponga excepciones de mérito que crea tener en su favor, de igual manera, que dentro de dicho término en sus tres (3) primeros días, podrá presentar las excepciones previas pertinentes, mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Tramítase el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 430 y ss del C.G.P.

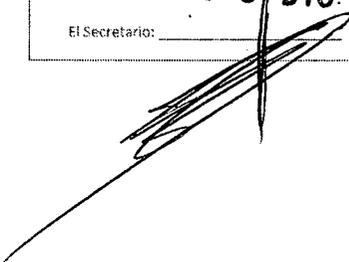
Ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados que se crean con derecho a intervenir acerca del objeto del presente proceso para que dentro del término legal lo hagan de conformidad con lo estipulado en el artículo 87 del C.G.P., en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Téngase y reconózcase a **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.769.709 y T.P No 138758 del C.S.J, como apoderada de la parte actora a quién se le reconoce personería jurídica para actuar en la forma y en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 2S	Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL: Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho la presente demanda verbal con radicado N° 2020-00283; informando que la misma correspondió por reparto a este Despacho. Sirvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicado: 81-001-40-89-003-2020-00283-00
Demandante: LILIAN CAROLINA MIRANDA RINCON
Demandado: ALBA LUCIA GOMEZ JIMENEZ

Se pronuncia el Juzgado acerca de la admisión de la demanda interpuesta por **LILIAN CAROLINA MIRANDA RINCON** por intermedio de apoderada, en contra de **ALBA LUCIA GOMEZ JIMENEZ** dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El numeral 1 del inciso 3° del artículo 90 del C.G.P. determina “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inamisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales”; Conforme lo anterior encuentra el Despacho que:

1. Conforme al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual dispone:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. **El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.***

En el caso en concreto advierte esta falladora que **NO** se solicitaron medidas cautelares con la presentación de la demanda, como tampoco se ha cumplido con el requisito anteriormente citado, comoquiera que no se observa constancia alguna que acredite la remisión de la demanda con sus anexos a la parte demandada, incumplándose dicho deber, situación que deberá ser corregida por el actor y/o su apoderado con el escrito de subsanación de demanda.

Se advierte que, para la correspondiente subsanación de la demanda, el demandante deberá presentar un nuevo escrito de demanda debidamente integrado con todas las

modificaciones y requerimientos a que haya lugar, junto con sus respectivos traslados y cumpliendo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Por las razones antes señaladas, se procederá a inadmitir la demanda, para que en el término legal sea subsanada por el demandante.

Sin más deducciones, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, de conformidad con lo analizado en la parte considerativa de esta providencia.

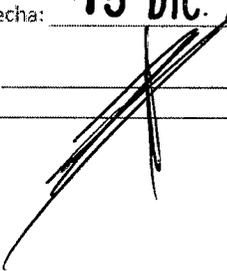
SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que subsane las falencias anotadas en un término de cinco (5) días, con la advertencia que de no hacerlo, se rechazará la demanda, al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a **CIRNA MILENA GONZALEZ HEREDIA**, identificada con C.C. No. 68.293.228 y T.P. No. 184491 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

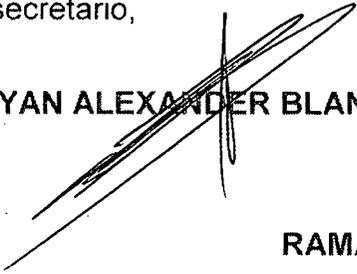
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC. 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca 14 DIC 2020. Al Despacho el proceso ejecutivo por sumas de dinero radicado No 2018-00529-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicita se ordene emplazar al demandado. Favor proveer.

El secretario,


BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 2018-00529-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: JESUS ENRIQUE SARMIENTO NIÑO

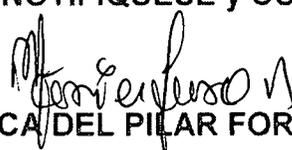
Visto el informe secretarial que antecede, y los documentos aportados por el apoderado de la parte actora, en el que allega el citatorio para notificación personal realizada al demandado **JESUS ENRIQUE SARMIENTO NIÑO** y solicita se ordene su emplazamiento, procede esta judicatura a informarle que el mencionado citatorio fue dirigido a una dirección diferente a la informada en el acápite de notificaciones judiciales reportada en el libelo demandatorio, por tanto la misma no se entenderá surtida en debida forma y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que rehaga el citatorio de notificación a la dirección enunciada en la demanda. Sin más consideración el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

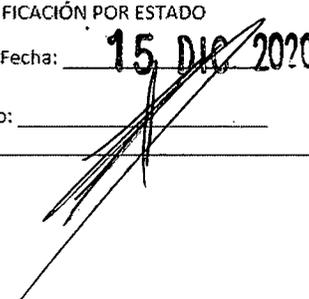
SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora por conducto de su apoderado judicial, rehacer el citatorio para notificación personal, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	



INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020. Al Despacho el presente proceso por sumas de dinero de mínima cuantía bajo radicado N° 2020-00274-00; informando que la apoderada de la parte demandante **Dra. GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, mediante escrito presentado el día 19 de noviembre de 2020, solicita retiro de la demanda. Sírvase Proveer.

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
Radicado: 2020-00274-00
Demandante: IDEAR
Demandado: ELBER GAMBOA CARDENAS y MYRIAM AMANDA CISNEROS FLOREZ

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora **Dra. GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, quien solicita el retiro de la presente demanda ejecutiva.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El retiro de la demanda, es el acto en virtud del cual el demandante solicita se devuelva el escrito contentivo de ella, junto con sus respectivos anexos, quedando con la posibilidad de volverla a presentar nuevamente si así lo desea, de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso, el cual establece:

ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...

En el caso objeto de estudio, se tiene que el memorial de retiro de la demanda fue presentada por la apoderada de la parte demandante **Dra. GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, habiéndose librado mandamiento de pago y decretadas medidas cautelares que se encuentran debidamente materializadas, y comoquiera que dicha apoderada se encuentra plenamente facultada para solicitar el retiro de la demanda, de conformidad con el poder obrante a folio 01 del expediente, considera procedente esta judicatura despachar favorablemente la misma sin que se haga condena en costas alguna. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la **Dra. GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, apoderada de la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de ésta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al solicitante.

TERCERO: ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda.

Déjense las anotaciones necesarias en los libros respectivos y archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica del Pilar Forero Ramírez

MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° 25	Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020, al despacho el presente proceso Ejecutivo bajo radicado No 2019-00211-00, informando la demandada otorga poder a la Dra. **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, quien solicita reconocimiento de personería jurídica para actuar, Favor proveer:-

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA

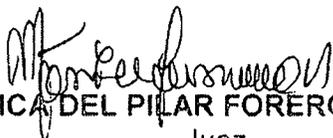
14 DIC 2020

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA
RADICADO: 2019-00211-00
DEMANDANTE: ELSA VARGAS TOVAR
DEMANDADO: GLADYS STELLA SANCHEZ TOVAR Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial allegado por la apoderada de la parte demandada obrante a folios 103 del cuaderno principal y por ser procedente el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Arauca, **DISPONE:**

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a **GLORIA CECILIA PARRA RUIZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 37.234.931 y T.P. No. 31.250 del C.S.J., para actuar como apoderada de la demandada **GLADYS STELLA SANCHEZ TOVAR**, en los términos del poder que obra a folio 103 del cuaderno principal. (Art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
N° <u>25</u>	Fecha: <u>15 DIC 2020</u>
El Secretario: _____	

INFORME SECRETARIAL:

Arauca – Arauca, 14 DIC 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso bajo radicado No 2017-00417-00, informando que la parte actora, mediante escrito solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanente dentro del presente proceso. Favor proveer.

El Secretario

BRYAN ALEXANDER BLANCO BRAVO



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUCA – ARAUCA**

Arauca, 14 DIC 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicado: 81-001-40-89-003-2017-00417-00
Demandante: OLGA ELENA ACEVEDO RODRIGUEZ
Demandado: ADELAIDA HERNANDEZ FLOREZ

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo manifestado y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P. se

RESUELVE

1º.- Dar por TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

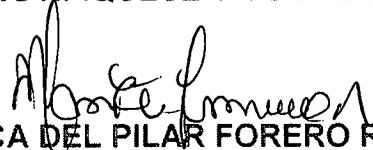
2º- ORDENAR el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda. De las comunicaciones hágase entrega a la parte demandada.

3º-ORDENAR al secuestre la entrega del vehículo de placas **HQL 796**, modelo **2016**, marca **CHEVROLET**, color **PLATA SABLE**, clase **AUTOMÓVIL**, motor **HCN000725**, de propiedad de la demandada **ADELAIDA HERNANDEZ FLOREZ**, previo al pago de las expensas y honorarios necesarios para su entrega.

4º - ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor del demandado, previo el pago de las expensas necesarias. (Art 116 del C.G.P.)

Cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº 25	Fecha: 15 DIC 2020
El Secretario: 